ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

OTC Obstáculos Técnicos al Comercio

División de Comercio y Medio Ambiente

# GUÍA PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN OTC-OMC

*Cómo impulsar la transparencia*

La transparencia es esencial para todo lo que hacemos en la OMC. Es una condición de previsibilidad y estabilidad del sistema multilateral de comercio.

***Director-General Roberto Azevêdo***

# Índice


## Prólogo

Agradecimientos 5
Descargo de responsabilidad 5
Abreviaturas 6

## Introducción 7

## Capítulo 1

**Establecimiento 12**

## Capítulo 2

**Notificación de sus propias medidas 18**
A. ¿Qué se debe notificar? 20
B. ¿Cuándo notificar? 26
C. ¿Cómo se debe notificar? 32

## Capítulo 3

**Respuesta a las solicitudes de información y tramitación de las observaciones 54**
A. Solicitudes de información 54
B. Solicitudes de información y observaciones sobre las medidas propias 56

## Capítulo 4

**Coordinación en el ámbito nacional: interior y exterior 62**
A. Responder a las observaciones sobre sus propias medidas 62
B. Reaccionar a las medidas de otros Miembros 63
C. ePing 66
D. Relaciones con el Comité OTC 67

## Capítulo 5

**Dar información sobre normas 72**
A. Código de Buena Conducta - obligaciones en materia de notificación 72
B. Responsabilidades de los servicios de información en relación con las normas 73

## Capítulo 6

**Otros tipos de notificaciones 78**
A. Declaración sobre la aplicación 78
B. Acuerdos con otros Miembros 80

## Capítulo 7

**Otras actividades de los servicios de información 84**
A. Actividades de promoción 84
B. Asistencia técnica y creación de capacidad 85
C. El Comité OTC 87

## Capítulo 8

**Dificultades 92**

## Anexos

Anexo A: Lista de los Miembros que participaron en la encuesta 96
Anexo B: Recomendación sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones 97
Anexo C: Notificación del "texto final" 99
Anexo D: Ejemplo de una notificación ordinaria (Uganda) 100
Anexo E: Ejemplo de una notificación suplementaria 102
Anexo F: Notificación de la aceptación del Código de Buena Conducta 103
Anexo G.1: Ejemplo de una declaración formulada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 (nueva): Senegal 104
Anexo G.2: Ejemplo de una declaración formulada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 (revisión, solo la primera página): Filipinas 105
Anexo H: Ejemplo de una notificación presentada en virtud del párrafo 7 del artículo 10 106
Anexo I: Informes de las reuniones sobre el intercambio de información 107
Anexo J: Recursos en línea 108

# Prólogo

Tanto los particulares como las empresas deben conocer las condiciones en la mayor medida posible para poder participar en el comercio internacional. Sin embargo, obtener la información necesaria sobre las reglamentaciones y las políticas puede requerir mucho tiempo y resultar muy costoso. Por ello, todos los Acuerdos de la OMC incluyen importantes obligaciones en materia de transparencia para facilitar el acceso a la información. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) no es una excepción.

La transparencia ha sido una de las principales bases para la puesta en práctica de este Acuerdo, desde su entrada en vigor en 1995, y ha demostrado su eficacia. Podría decirse que la transparencia se ha convertido en el rostro del Acuerdo OTC. Este texto prevé dos mecanismos importantes de transparencia. El primero consiste en la presentación por parte de los Miembros de notificaciones ordinarias de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Las "notificaciones" se elaboran siguiendo un modelo sencillo, y sirven para alertar a los demás Miembros de que se está tramitando algún reglamento. Se trata de una práctica sencilla, pero muy eficaz, que ha propiciado intercambios de información en el Comité OTC durante más de dos décadas a propósito de medidas comerciales reales y concretas y con gran interés por parte de los Miembros, que notifican estas medidas al Comité a través de sus delegaciones. La utilidad de las notificaciones radica en su carácter anticipatorio. Solo el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) exigen la notificación de *proyectos* de medidas, esto es, medidas que aún no se han adoptado ni entrado en vigor. De esta manera los Miembros pueden reaccionar rápidamente, a menudo a través del sector privado, antes de que se promulgue el texto legislativo.

La segunda disposición fundamental de transparencia es la obligación que tienen todos los Miembros de crear un servicio de información que pueda responder a las preguntas que susciten las comunicaciones de transparencia en materia de OTC. Por tanto, los servicios de información desempeñan un papel fundamental de acceso a la información. Para muchos Miembros el servicio de información no solo es un lugar donde se ofrecen respuestas, sino también un punto de referencia para la puesta en práctica del Acuerdo OTC y un centro de coordinación. En este sentido, los servicios de información se encuentran en el corazón mismo de la puesta en práctica del Acuerdo OTC.

Al mismo tiempo, es sabido que algunos Gobiernos pueden tener grandes dificultades para crear un servicio de información eficaz, en particular los países en desarrollo

Miembros. El Acuerdo OTC tiene mucho alcance, abarca el comercio de *todos los productos*, tanto agropecuarios como industriales: los medicamentos, el etiquetado nutricional, los teléfonos móviles o las normas de encriptado son solo algunos ejemplos. Asimismo, cubre esferas que afectan a muchas entidades de un mismo país, entre ellas los organismos de normalización, los Ministerios de Comercio, los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, el sector privado y los consumidores. Los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad son elementos complejos que conllevan una enorme cantidad de información que puede ser difícil de gestionar.

Por ello, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) solicitó a la Secretaría de la OMC que elaborara una guía de prácticas recomendadas para los servicios de información. Con este fin, en 2016 llevamos a cabo la primera encuesta en línea de la OMC sobre las experiencias de los servicios de información OTC. La información recabada nos ha permitido entender cómo han estado funcionando esos servicios. En esta guía hemos recogido la información obtenida a través de la encuesta, las decisiones y recomendaciones del Comité OTC y el texto del propio Acuerdo, todo ello integrado en un formato práctico, estructurado y fácil de usar. El objetivo es difundir ampliamente esta información y utilizarla con fines de formación y creación de capacidad. La Secretaría de la OMC seguirá ayudando a los Miembros a crear sus servicios de información. Esperamos que esta guía sea una referencia importante para las iniciativas presentes y futuras.

**Aik Hoe Lim**
Director - División de Comercio y Medio Ambiente

## Agradecimientos

**Esta guía fue redactada por el equipo encargado de los OTC en la División de Comercio y Medio Ambiente de la OMC. La División de Información y Relaciones Exteriores se encargó de revisar el texto, y la Sección de Diseño Gráfico, Impresión y Distribución de Documentos se ocupó de la maquetación.**

## Descargo de responsabilidad

**El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC. Esta guía tiene como única finalidad servir de material de referencia para la formación y la creación de capacidad.**

## Abreviaturas

| | |
|---|---|
| DAES | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales |
| EIR | evaluación del impacto de la reglamentación |
| ICS | Clasificación Internacional de Normas |
| IMS | Sistema de Gestión de la Información |
| ISO | Organización Internacional de Normalización |
| ITC | Centro de Comercio Internacional |
| MSF | medidas sanitarias y fitosanitarias |
| NSS | Sistema de Presentación de Notificaciones |
| OTC | obstáculos técnicos al comercio |
| RCN | Registro Central de Notificaciones de la OMC |
| SA | Sistema Armonizado |

# Introducción

La presente guía se ha concebido con fines de formación y creación de capacidad y se ha confeccionado en respuesta a la solicitud que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) formuló a fines de 2015 a la Secretaría de la OMC con el fin de que elaborara una guía de prácticas recomendadas para los servicios de información. En 2016, la Secretaría llevó a cabo una encuesta en línea dirigida a esos servicios para conocer las experiencias de los Miembros, cuyos resultados han constituido en gran medida la base para la elaboración de la guía. En el **anexo A** se reproduce una lista en la que figuran los 66 Miembros (y el país en proceso de adhesión) que respondieron a la encuesta.

Se recomienda a los lectores de esta guía que tengan en cuenta las tres consideraciones siguientes.

La **primera** es que los servicios de información de los Miembros de la OMC no funcionan todos de la misma manera, unos se limitan a las funciones básicas y otros van más allá de lo que se había previsto en el Acuerdo OTC y en el Comité. Es normal, ya que cada Miembro tiene la potestad de decidir *quién* opera su servicio de información y *cómo* lo hace. Por ejemplo, la mayoría de los Miembros (80%) que respondieron a la encuesta de la OMC indicaron que los servicios de información participaban en la presentación de notificaciones OTC a la Organización, y el 20% señalaron que no tienen esa tarea. Los Miembros están obligados a presentar notificaciones OTC en determinados casos y a crear al menos un servicio de información, pero pueden hacerlo como mejor les parezca: unos Miembros utilizan los servicios de información para notificar y otros no.

Esta guía no pretende prescribir cómo se deberían hacer las cosas ni quién debería hacerlas (un servicio de información u otra entidad), y no debería leerse en ese sentido. El único objetivo es ilustrar una serie de prácticas que parecen ser eficientes y eficaces para aplicar las disposiciones del Acuerdo OTC en materia de transparencia. Para simplificar, asumimos que el servicio de información realiza la mayoría de las labores relacionadas con la aplicación de esas disposiciones, pero insistimos en que no siempre es así ni es estrictamente obligatorio que sea así.

La **segunda** cuestión a considerar es que, si bien 66 Miembros (y un país en proceso de adhesión) respondieron a la encuesta, la OMC cuenta con 164 Miembros (en el momento de redactar este documento en el segundo trimestre de 2018). Por tanto, aunque los resultados de la encuesta son significativos y probablemente ofrezcan una indicación bastante fiable de las prácticas actuales, no son necesariamente representativos del conjunto de los Miembros de la OMC.

La **tercera** cuestión es que la Secretaría no administra ningún servicio de información y, en consecuencia, no cuenta con el conocimiento práctico que sí tienen los Miembros. Por eso, las respuestas recibidas de la encuesta son fundamentales.

En esta guía hemos querido organizar de forma estructurada un voluminoso cuerpo de decisiones y recomendaciones del Comité OTC y el texto del propio Acuerdo, así como información sobre las prácticas de los Miembros (obtenida principalmente de la encuesta) para ofrecer una referencia útil a los servicios de información u otras entidades gubernamentales encargadas de aplicar las disposiciones del Acuerdo OTC sobre la transparencia.

En primer lugar se abordan el establecimiento de los servicios de información, las labores relacionadas con las notificaciones, las respuestas a las solicitudes de información o las observaciones, la coordinación de las notificaciones de los Miembros y las reacciones a las medidas notificadas. A continuación, se analizan otras actividades que realizan los servicios de información. En la última parte se exponen algunas de las dificultades que se han encontrado en la práctica.

## Nota para el lector:

En esta guía se han incluido algunas secciones con números para destacar determinados datos cuantitativos importantes. Por ejemplo, en la sección titulada

**136** y más de **30,200**

se explica que 136 Miembros han presentado a la OMC al menos 1 notificación ordinaria de OTC, y que desde 1995 se han recibido en total más de 30.200 notificaciones. A menos de que se indique lo contrario, las cifras son de la encuesta o de las bases de datos de la OMC.

Al final de algunos apartados figura una sección denominada **"Referencias e instrumentos"** (véase el ejemplo *infra*) en la que se ofrecen accesos directos a las fuentes, que pueden ser el texto del propio Acuerdo sobre la OMC, las decisiones y recomendaciones del Comité OTC, publicaciones en línea o cualquier otra fuente. Esta sección es, básicamente, una guía para poder obtener rápidamente información clave y pertinente y acceder a ella. Presenta la estructura siguiente:

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo:** se señalan, no necesariamente de forma exhaustiva, los artículos pertinentes del Acuerdo OTC.

- **Recomendación:** salvo que se indique lo contrario, se señala la versión en español del documento oficial de la OMC G/TBT/1/Rev.13 (accesible desde **https://docs.wto.org/**), que es la decimotercera revisión (la más reciente en el momento de redactar este texto, en junio de 2018) de las "Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1º de enero de 1995". En esta guía nos referimos a este documento oficial como "las decisiones y recomendaciones del Comité OTC".

- **Recursos en línea:** en este punto se señalan los hipervínculos pertinentes.

- **Otros:** aquí se incluyen referencias de cualquier otro tipo, por ejemplo una Declaración Ministerial u otros documentos.

Las decisiones y recomendaciones del Comité OTC son particularmente importantes. La mayor parte de estas decisiones y recomendaciones tratan sobre la transparencia. Esta guía no reproduce ni hace referencia a *todas* las decisiones y recomendaciones sobre la transparencia; más bien, señala las que se consideran más pertinentes para la labor de los servicios de información, y las organiza según una sucesión lógica. Hay varios motivos por los cuales no se incluyen todas las decisiones y recomendaciones: algunas de ellas son repetitivas, y en esos casos solo se menciona una vez la decisión o recomendación inicial y, generalmente, la más reciente; algunas están desactualizadas o ya han sido ejecutadas, como las instrucciones que se dieron a la Secretaría para que desarrollara el Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS) y lo que hoy es el Sistema de aviso de notificaciones MSF y OTC, ePing (véase la sección C del capítulo 4); y otras no están directamente relacionadas con los propósitos de esta guía, como las recomendaciones de que el Comité OTC llevara a cabo determinados actos.

# Capítulo 1
# Establecimiento

En esencia, un servicio de información es una institución que establece cada Miembro de la OMC para los contactos entre los Miembros, el sector privado, los funcionarios encargados de cuestiones comerciales, los funcionarios del ámbito de la normalización, los organismos de reglamentación y cualquier otra parte interesada, nacional o internacional, en todo lo referente a las disposiciones del Acuerdo OTC sobre la transparencia.

La obligación de establecer un servicio de información figura en el artículo 10 del Acuerdo OTC, donde se indica que cada Miembro se asegurará de que existan *uno o varios* servicios y de que estos puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros.

## El 51% son organismos de normalización

- El 51% de los servicios de información que respondieron a la encuesta indicaron que funcionaban como dependencias del organismo nacional de normalización. También es frecuente que sean dependencias de los Ministerios de Comercio, de Relaciones Exteriores, de Economía o de Industria.

## El 90% cuentan con entre uno y cuatro empleados a tiempo parcial

- La mayoría de los servicios de información funcionan con entre uno y cuatro empleados.

Establecer un servicio de información no tiene por qué ser muy gravoso. En la mayoría de los casos se opta por designar como servicio de información un departamento u organismo ya existente que trabaje en esferas abarcadas por el Acuerdo OTC, por ejemplo el organismo de normalización (51%) o un Ministerio que se ocupe del comercio (como el Ministerio de Comercio, de Relaciones Exteriores, de Economía o de Industria) (34%). En un número reducido de casos se ha designado como servicio de información OTC el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el de Salud. La inmensa mayoría de los Miembros solo crean un servicio de información. Como se indica en la introducción a esta guía, esta decisión corresponde a cada Miembro. Si se designa más de un servicio de información, se debe indicar de forma exhaustiva e inequívoca el ámbito de responsabilidad de cada uno de ellos. Además, los Miembros deben garantizar que las peticiones de información

que hayan sido dirigidas a un servicio de información *incorrecto* sean transmitidas al servicio correcto.

Por lo que respecta a la dotación de personal, la inmensa mayoría de los servicios de información funcionan con entre uno y cuatro empleados. En muchos casos, su dedicación es a tiempo parcial, de forma que los empleados reparten su ocupación entre las tareas del servicio de información y, por ejemplo, las del organismo de normalización en el que se han integrado. Más de la mitad de los funcionarios encuestados de los servicios de información llevan entre 5 y 10 años trabajando allí, y una cuarta parte de ellos llevan entre 11 y 20 años, lo que da continuidad a estos servicios. Los empleados no necesariamente conocen en profundidad las cuestiones de OTC, ya que su función es de coordinación y de creación de redes de contactos; por tanto, en su trabajo es más importante saber *a quién* dirigirse para obtener respuestas de expertos, que saber *qué* responder. Algo menos de la mitad (46%) de los servicios de información encuestados cuentan con algún empleado que participa en las reuniones del Comité OTC, si bien no necesariamente en las tres reuniones ordinarias (normalmente, el Comité celebra tres reuniones formales anuales. Véase la sección C del capítulo 7).

Equipar un servicio de información OTC no tiene por qué suponer una gran carga financiera, teniendo en cuenta que la agencia que albergue este servicio puede contar ya con los equipos necesarios, tales como teléfonos, ordenadores e impresoras. Es importante disponer de un acceso fiable y regular a Internet y al correo electrónico. Algunos de los instrumentos en línea de la OMC más utilizados por los servicios de información son (los hipervínculos figuran en la sección "Referencias e instrumentos", *infra*):

- el servicio de documentos en línea de la OMC;
- el Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS);
- el Sistema de Presentación de Notificaciones OTC (TBT NSS); y
- el sistema ePing.

No es indispensable que los servicios de información dispongan de sus propios instrumentos en línea para difundir las notificaciones (de hecho, el 60% de ellos no los tienen), ya que para ello pueden contar con algunos de los servicios que presta la OMC (véase "Referencias e instrumentos", *infra*), e incluso valerse de otros Miembros.

Generalmente, las principales partes interesadas en la labor de los servicios de información son funcionarios públicos (de Ministerios o de organismos de reglamentación), asociaciones sectoriales, organismos de normalización y organismos de evaluación de la conformidad. Algunos servicios de información también informaron de la participación de representantes de otras entidades, como pequeñas y medianas empresas (pymes), instituciones académicas y empresas multinacionales.

Es importante que los Miembros verifiquen y confirmen periódicamente que todos los datos sobre sus servicios de información que figuran en el sistema TBT IMS de la OMC (**http://tbtims.wto.org/es/**), como las direcciones de correo electrónico y de los sitios web, son correctos y están activos.

Las actualizaciones de estos datos deben comunicarse a **tbt@wto.org.**

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 1 a 3 del artículo 10.
- **Recomendaciones:** sección 5.7 ("Servicios de información") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Referencias** (en esta guía) a las declaraciones presentadas con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 en la sección A del capítulo 6, y sobre el sistema ePing en la sección C del capítulo 4.
- **Recursos en línea:**
  i. TBT IMS (**http://tbtims.wto.org/es/**)
  ii. TBT NSS (**https://nss.wto.org/tbtmembers/es**)
  iii. Sistema ePing (**http://www.epingalert.org/es**)
  iv. Servicio de documentos en línea de la OMC (**https://docs.wto.org/**)
  v. Lista de los servicios de información de los Miembros (**http://tbtims.wto.org/es/NationalEnquiryPoints/Search**).

Establecer un servicio de información no tiene por qué ser muy gravoso.

# Capítulo 2

# Notificación de sus propias medidas

Las disposiciones sobre la notificación que figuran en el Acuerdo OTC, junto con las decisiones y recomendaciones pertinentes del Comité OTC, constituyen el núcleo de las disciplinas del Acuerdo sobre la transparencia. Los Miembros deben designar un solo organismo del Gobierno central que será el responsable de la aplicación de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación que se establecen en el Acuerdo OTC (referentes a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad). Como se ha dicho en párrafos anteriores, en la mayoría de los casos estos organismos son los servicios de información. Normalmente los Miembros indican la entidad designada en las declaraciones que presentan con arreglo al **párrafo 2 del artículo 15** (véase la sección A del capítulo 6).

Los servicios de información están muy implicados en el proceso de notificación. Más del 80% de ellos presentan notificaciones OTC. Además, en términos de importancia, es la segunda tarea después de la gestión de las solicitudes de información.

> El **80**% de los servicios de información participan en el proceso de notificación

Las notificaciones dan a conocer las medidas que los Miembros piensan adoptar para alcanzar objetivos legítimos y concretos, y además permiten hacer una primera valoración de las repercusiones comerciales que pueden provocar esas medidas. Las notificaciones aportan datos clave sobre los proyectos de medida (reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad) elaborados en diversos niveles de la administración pública, con la finalidad de que los demás Miembros y las partes interesadas puedan comprender fácilmente su alcance y contenido. Si los asociados comerciales reciben información sobre las medidas que se encuentran en proceso de tramitación, podrán presentar observaciones, de manera bilateral o en el Comité OTC, y podrán recabar opiniones del sector de actividad. Las observaciones pueden ayudar a mejorar la calidad de los proyectos de reglamentos y evitar posibles problemas comerciales. La notificación temprana ayuda también a los productores y exportadores a adaptarse a los nuevos requisitos. El mismo proceder se aplica en el caso de las medidas urgentes, que deben ser notificadas sin demora tras su adopción.

La coordinación interna es especialmente importante para llevar a cabo los procedimientos de notificación. Estrechar los lazos entre las entidades públicas y los organismos de

reglamentación ayuda a los servicios de información a servir más eficazmente a las partes interesadas con la información y la documentación pertinentes. Como hemos visto, la mayoría de los servicios de información participan en la presentación de notificaciones a la OMC. No es fácil determinar *qué* y *cuándo* se notifica, ni *quién* debe notificar, ya que el Acuerdo OTC abarca una gran variedad de sectores de actividad y de formas de reglamentación. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) es aplicable a medidas que afectan a una variedad más reducida de productos, principalmente (pero no exclusivamente) del sector agropecuario, pero el Acuerdo OTC abarca esos y otros productos, entre ellos los textiles, las aeronaves y los teléfonos inteligentes, por citar algunos ejemplos. Por ese motivo el Comité ha destacado la importancia de establecer mecanismos que faciliten la coordinación interna y permitan una aplicación efectiva de las obligaciones de notificación que establece el Acuerdo OTC.

A continuación se explica *qué* se debe notificar, *cuándo* y *cómo*.

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el párrafo 10 del artículo 10 (que aborda la obligación de designar un solo organismo del Gobierno central).
- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

**No es fácil determinar *qué* y *cuándo* se notifica, ni *quién*** debe notificar, ya que el Acuerdo OTC abarca una gran variedad de sectores de actividad y de formas de reglamentación.

## A. ¿Qué se debe notificar?

Lo primero es determinar las medidas que se deberían notificar. Los resultados de la encuesta muestran que una de las actividades que con más frecuencia realizan los servicios de información es precisamente la de decidir qué medidas se deben notificar a la OMC. En el gráfico 1 se resumen los criterios que determinan si se deben notificar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 2 y en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC.

### Gráfico 1: Determinar si se debe notificar

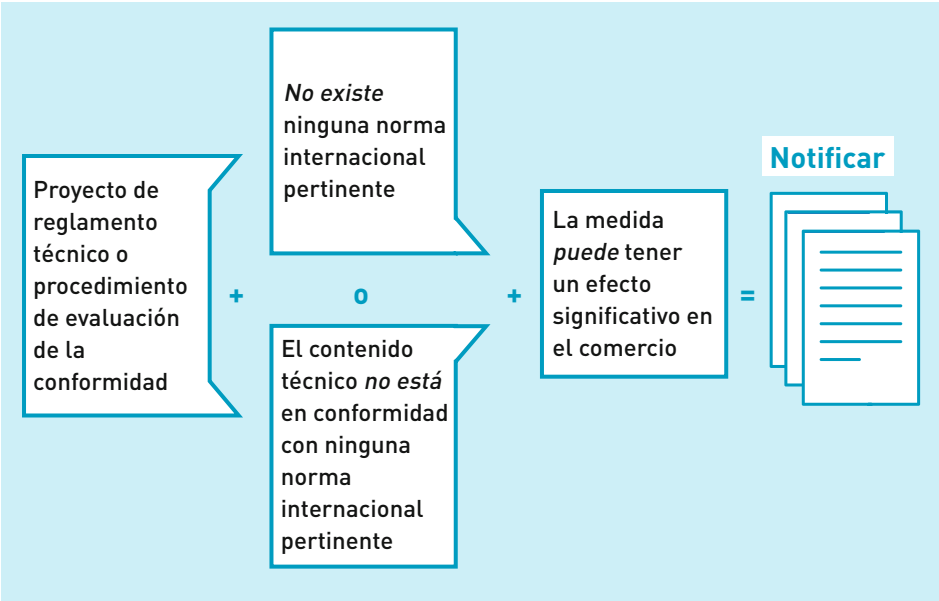


*Fuente*: Secretaría de la OMC

## 136 y más de 30,200

- Hasta la fecha, 136 Miembros han presentado al menos una notificación OTC;
- desde 1995 se han presentado a la OMC un total de 30.200 notificaciones OTC; y
- desde el año 2000 se ha más que triplicado el número de nuevas notificaciones OTC presentadas anualmente, en gran medida debido al incremento de las notificaciones que envían los países en desarrollo Miembros. En 2017, los Miembros en desarrollo y menos adelantados presentaron el 83% de las notificaciones.

La obligación de notificar descrita previamente se puede entender como un requisito mínimo. Los Miembros pueden notificar más medidas en aras de la transparencia. A continuación se presentan (sin seguir ningún orden en particular) una serie de recomendaciones que ha elaborado el Comité a fin de seguir mejorando la transparencia:

- **Efecto significativo en el comercio**. El Comité ha establecido una serie de criterios para evaluar si una medida propuesta puede tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros:

  I. Hay varios casos de efecto significativo en el comercio:

     i. el efecto que puede tener un solo reglamento técnico o procedimiento para la evaluación de la conformidad, o varios reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad combinados;

     ii. el efecto sobre el comercio de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y

     iii. el efecto sobre el comercio entre dos o más Miembros.

  II. Al evaluar la importancia del efecto que ejercen sobre el comercio los reglamentos técnicos, el Miembro interesado debe considerar elementos tales como: el valor de las importaciones procedentes de otros Miembros, individualmente o en conjunto, o la importancia que tengan por otros motivos

para los Miembros importadores y/o exportadores interesados; el potencial de crecimiento de esas importaciones; y las dificultades que supone para los productores de otros Miembros cumplir el reglamento técnico en proyecto.

III. En el concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros se incluyen por igual los efectos de aumento y los de disminución de las importaciones en el comercio de otros Miembros, si son significativos.

- **En caso de duda, notificar**. A fin de mejorar la aplicación práctica del concepto de "efecto significativo en el comercio", se alienta a los Miembros a notificar los proyectos de medidas aunque sea *difícil determinar o prever* si pueden tener un "efecto significativo en el comercio". En otras palabras, cuando se duda acerca de si una notificación puede o no afectar al comercio, es recomendable notificar.

- **Acceso a las evaluaciones del impacto de la reglamentación (EIR).** A fin de mejorar la transparencia en todo el ciclo de la reglamentación y en lo referente a los métodos empleados por los Miembros para determinar los posibles efectos de una medida en proyecto sobre el comercio, el Comité acordó alentar a los Miembros a que dieran a conocer, de manera voluntaria y dependiendo de su situación, las evaluaciones (EIR) que realizaban (por ejemplo, un análisis de costos-beneficios o de medidas alternativas que realizaban para determinar los posibles efectos) para los consumidores, la rama de producción y el comercio. Por ejemplo, los Miembros pueden incluir un hipervínculo a la evaluación en la casilla 8 del modelo de notificación (en la página 45 se ofrece más información sobre la **casilla 8**) o incluir la evaluación en el proyecto de medida propiamente dicho.

- **Normas internacionales**. El Comité también ha señalado que, en la práctica y en aras de mejorar la transparencia, algunos Miembros deciden notificar los proyectos de medidas incluso cuando se ajustan a las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes.

- **Textos definitivos**. Con miras a facilitar la aplicación de los procedimientos para asegurar la transparencia, el Comité ha acordado alentar a los Miembros a notificar la publicación del texto definitivo de las medidas notificadas una vez que han sido adoptadas, en el modelo de adiciones, y a indicar dónde se puede obtener el texto definitivo, también con una dirección de sitio web.

- **Seguimiento de las medidas durante todo el ciclo de la reglamentación**. El Comité recomienda a los Miembros que presenten notificaciones de seguimiento (por ejemplo, adiciones, revisiones, correcciones o suplementos) a fin de que se pueda seguir la evolución de las medidas notificadas durante todo el ciclo de la reglamentación. Se alienta a los Miembros a notificar al Comité, por ejemplo, que se ha ampliado el plazo para presentar observaciones sobre una notificación o que una medida ha sido retirada, derogada o modificada sustancialmente. También, por poner otro ejemplo, se insta a los Miembros a notificar con el modelo de adiciones los textos definitivos (véase el párrafo anterior). En el **anexo B** de esta guía reproducimos la recomendación del Comité acerca del uso de cada uno de los diferentes modelos de notificación (por ejemplo, cuándo se debe notificar una medida como "nueva", como "adición", como "revisión", como "corrección" o como "suplemento").

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 9 del artículo 2 y 6 del artículo 5.
- **Recomendaciones:**
  i. En lo referente al concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" y a las "normas internacionales", véase la sección 5.3 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

  ii. Sobre el "acceso a las EIR", véase la sección 5.6 ("Decisiones y recomendaciones").

  iii. Sobre los "textos definitivos", véanse las secciones 5.3 ("Seguimiento") y 5.6 ("Decisiones y recomendaciones").

  iv. Sobre los procedimientos comunes en cuanto al uso de adiciones, revisiones, correcciones y suplementos, véase la sección 5.3 ("Seguimiento").

  v. Sobre el "uso coherente de los modelos de notificaciones", véase el documento oficial de la OMC G/TBT/35 (**anexo B**).

- **Recursos en línea:**
  i. En el siguiente sitio web están disponibles todas las notificaciones OTC presentadas desde 1995: **http://tbtims.wto.org/es/**.

  ii. El siguiente sitio web permite registrarse para recibir los "avisos" de notificaciones del sistema ePing: **http://www.epingalert.org/es.**

## Gráfico 2: ¿Es una medida OTC o MSF?

### ¿Qué Acuerdo se aplica a cada medida?

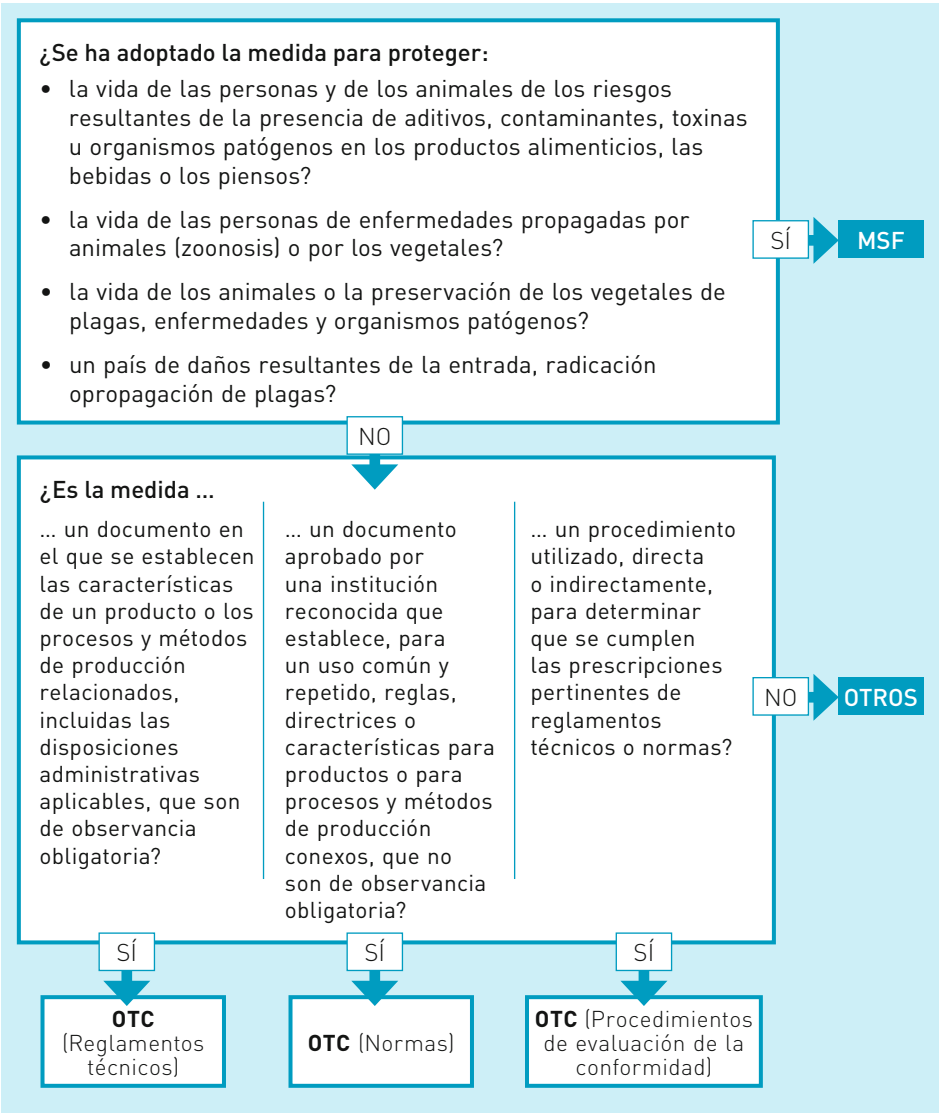


*Fuente*: Acuerdos OTC y MSF de la OMC

## ¿Es una medida OTC o MSF?

A la hora de decidir qué medidas notificar surge el problema de determinar, para cada una de ellas, si están comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC o en el del Acuerdo MSF. Este último establece obligaciones de notificación paralelas a las del Acuerdo OTC. En el gráfico 2 se describe un método de clasificación que permite saber con arreglo a qué Acuerdo se debe notificar. Puede suceder que una misma medida contenga unos elementos comprendidos en el ámbito del Acuerdo MSF y otros en el del Acuerdo OTC, en cuyo caso debería notificarse con arreglo a ambos.

## Etiquetado

El etiquetado es un caso especial. A fin de aclarar el alcance del Acuerdo OTC (disposiciones del párrafo 9 del artículo 2) con respecto al etiquetado, el Comité decidió que los Miembros debían notificar todas las prescripciones obligatorias en materia de etiquetado, cualquiera que sea la información prevista. Cabe destacar que un porcentaje importante de las notificaciones OTC informan de medidas de etiquetado.

Aproximadamente el **20**% de las notificaciones y el **30**% de las preocupaciones comerciales específicas tratan sobre el etiquetado

- Alrededor del 20% del total de notificaciones OTC presentadas hasta la fecha informan de medidas de etiquetado.
- Ha aumentado notablemente el porcentaje de preocupaciones comerciales específicas que guardan relación con el etiquetado (30%).

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Notificación de prescripciones relativas al etiquetado") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## B. ¿Cuándo notificar?

### a) Ciclo de una medida

Una vez que se ha respondido al "qué", la siguiente pregunta que surge es: ¿en qué fase se debería presentar una notificación? En otras palabras, ¿cuál es el *momento* de notificar? Las explicaciones del Acuerdo OTC al respecto son breves: las medidas OTC deben notificarse en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. Es particularmente importante permitir que se presenten observaciones, pues es lo que posibilita que los Miembros dialoguen entre sí *antes* de que la medida entre en vigor, bien de forma bilateral o bien en el Comité, en la Secretaría de la OMC. En contra de lo que cabría esperar, empezaremos nuestro recorrido por la etapa 3: "Notificación a los demás Miembros" (más adelante nos referiremos a las etapas 1 y 2).

## Gráfico 3: Ciclo de una medida

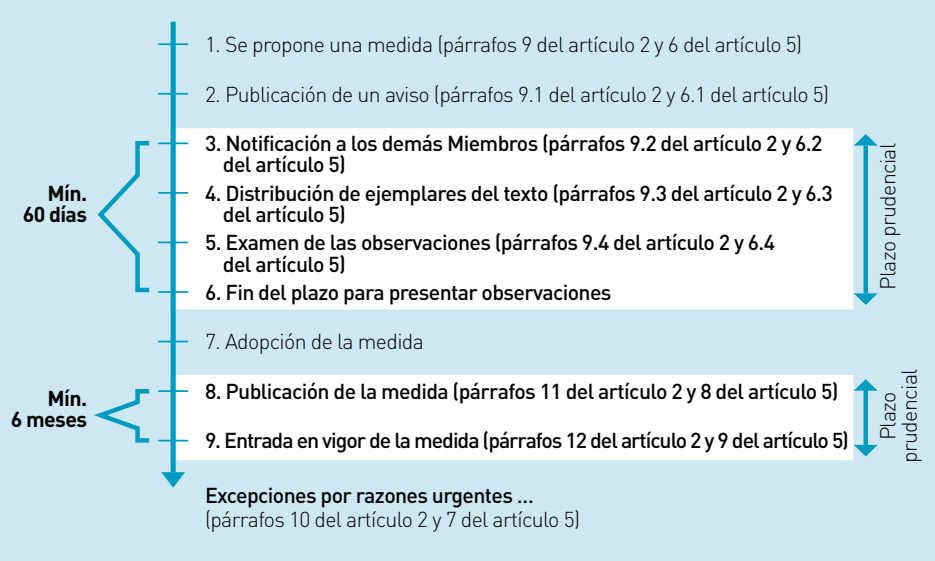


*Fuente*: Secretaría de la OMC

## b) Notificación a los demás Miembros

En la práctica la expresión "una etapa convenientemente temprana" significa que tan pronto como se finaliza un proyecto de texto se debe presentar una nueva notificación a los Miembros. De esta manera se indica a los demás Miembros de la OMC que se ha iniciado el ciclo de la reglamentación que se muestra en el gráfico 3, y que ha comenzado el período de consulta pública.

Los Miembros precisaron las disposiciones del Acuerdo OTC estableciendo, en una decisión del Comité, que los Miembros debían notificar (tanto reglamentos técnicos como procedimientos para la evaluación de la conformidad): i) cuando se dispusiera del texto completo del reglamento técnico en proyecto o del procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto; y ii) cuando fuera todavía posible introducir modificaciones y tenerlas en cuenta.

Cuando se presenta una notificación se inicia un período de presentación de observaciones, durante el cual los Miembros se consultan y colaboran. Se recomienda que se conceda un plazo de 60 días para presentar observaciones, como se indica más adelante en la subsección donde se aborda esta cuestión.

**56** días

- En 2017, los Miembros concedieron de promedio 56 días para formular observaciones. Se recomienda un plazo de 60 días.
- El gráfico 4 muestra el número de días (promedio) que han concedido los Miembros en su conjunto para presentar observaciones desde 1995.

## Gráfico 4: Plazo para formular observaciones sobre las notificaciones (promedio)

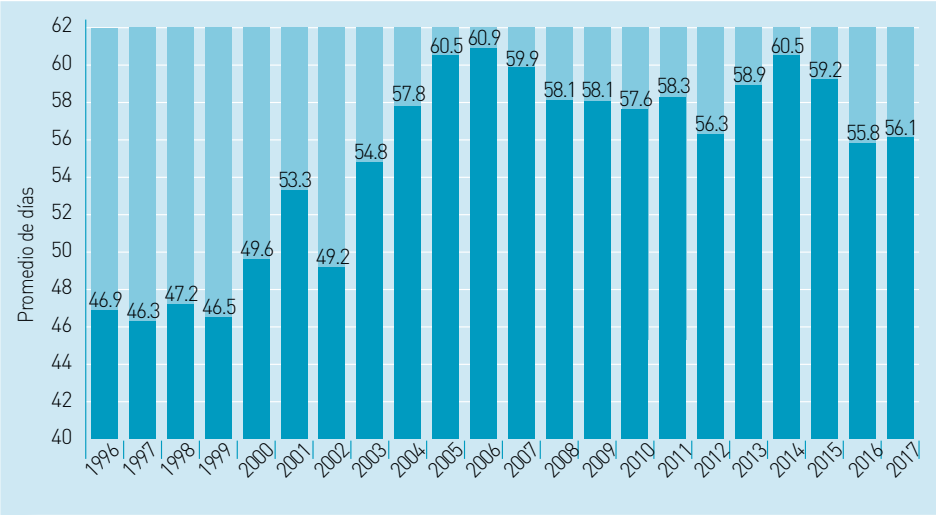


*Fuente*: Secretaría de la OMC

Por supuesto, siempre hay excepciones. En circunstancias urgentes los Miembros no están obligados a prever ese plazo recomendado de 60 días para la presentación de observaciones (antes de la adopción), pero sí deben notificar a los demás Miembros la adopción de medidas y también deben facilitar un ejemplar del texto a quien lo solicite y tener en cuenta las observaciones.

### Referencias e instrumentos

**a. Acuerdo OTC:** por ejemplo

i. Notificación ordinaria: párrafos 9.2 del artículo 2, 6.2 del artículo 5, 2 del artículo 3 y 2 del artículo 7.

ii. Circunstancias urgentes: párrafos 10 del artículo 2 y 7 del artículo 5.

**b. Recomendaciones:** sección 5.3 ("Momento en que se han de hacer las notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## c) "Aviso temprano"

Con respecto al momento en que se han de presentar las notificaciones, insistiremos en otras dos fases del ciclo de las medidas. La primera es el "aviso temprano" (etapa 2 del gráfico 3) y la segunda, posterior a la notificación, corresponde a la "adopción, publicación y entrada en vigor" (etapas 7 a 9 del gráfico 3).

Empezaremos por el aviso temprano. Los Miembros deben informar de su intención de introducir un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad "mediante un aviso en una publicación", en otras palabras un "aviso temprano" (etapa 2 del gráfico 3). Los Miembros deben indicar, en las **declaraciones previstas en el párrafo 2 del artículo 15**, el medio donde publican los avisos tempranos (véase la sección A del capítulo 6), y también pueden señalarlo en la **casilla 8** del modelo de notificación (en la página 45 se ofrece más información sobre la casilla 8). Estos avisos deben realizarse en una "etapa convenientemente temprana" y de modo que las partes interesadas puedan enterarse. Se informa así a las partes interesadas de que se está examinando,

y podría introducirse, un nuevo reglamento técnico (o procedimiento de evaluación de la conformidad). Los avisos tempranos hacen saber que se ha iniciado o podría iniciarse un trámite, y con ello mejoran la transparencia del ciclo de la reglamentación. Estos avisos son muy útiles para iniciar la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación.

Más del 60% de los Miembros que respondieron a la encuesta indicaron que publicaban sus planes (una forma de aviso temprano) de elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad en un registro central (por ejemplo, una gaceta o un boletín).

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 9.1 del artículo 2, 6.1 del artículo 5 y 1.5 del artículo 10.
- **Recomendaciones:** sección 5.6 ("Difusión de la información") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Lista de las publicaciones de los Miembros (gaceta o boletín):** se puede obtener rápidamente en la lista desplegable "Informes" del sitio web del Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS): **http://tbtims.wto.org/es/**.

## d) Adopción y publicación

Después de la notificación y una vez que haya finalizado el plazo recomendado de 60 días para la presentación de observaciones (etapa 6 del gráfico 3) y se haya tomado en consideración la opinión de los interlocutores, se adopta finalmente la medida. En este caso, es obligatorio publicar sin demora todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado, o bien conceder acceso a ellos de otra forma (etapa 8 del gráfico 3). También en este caso, en la **casilla 8** del modelo de notificación se puede indicar dónde están disponibles las publicaciones (en la página 45

se ofrece más información sobre la casilla 8). Normalmente los Miembros publican sus medidas en el idioma nacional.

Llegados a este punto, también vale la pena recordar una recomendación que se formuló para facilitar la puesta en práctica de los procedimientos de transparencia: que los Miembros también notifiquen, en una adición a la notificación original, la disponibilidad del texto definitivo adoptado y faciliten información sobre el lugar donde se puede obtener el texto definitivo, que incluya una dirección de sitio web. En el **anexo C** de esta guía incluimos un buen ejemplo de este tipo de notificaciones.

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 11 del artículo 2 y 8 del artículo 5.

## e) Entrada en vigor

Gracias al establecimiento de un plazo prudencial (excepto en circunstancias urgentes) antes de que una medida entre en vigor, los productores (tanto nacionales como extranjeros, y en particular los de países en desarrollo) tienen tiempo para adaptar sus productos o métodos de producción a las nuevas prescripciones (etapa 9 del gráfico 3). A propósito de la fecha de entrada en vigor de los reglamentos técnicos, los Ministros acordaron en la Decisión Ministerial de 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, que se entendería "que la expresión 'plazo prudencial' [significaba] normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no [fuera] factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos". Atendiendo a esta Decisión, el Comité alentó a los Miembros a establecer, cuando fuera posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 12 del artículo 2 y 9 del artículo 5.
- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos e interpretación del 'plazo prudencial' previsto en el párrafo 12 del artículo 2") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Otros:** Decisión Ministerial de 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (documento oficial de la OMC WT/MIN(01)/17, de 20 de noviembre de 2001, párrafo 5.2).

## C. ¿Cómo se debe notificar?

¿Cómo se hacen las notificaciones y a quién se envían?

Las notificaciones se envían a la Secretaría de la OMC (el Acuerdo OTC señala que se realizan "por conducto de la Secretaría"). A su vez, la Secretaría debe dar traslado de las notificaciones a todos los Miembros. En el **anexo D** de esta guía incluimos un ejemplo de notificación. Ya en 1995 el Comité insistía en la necesidad de rellenar el modelo de notificación con la información más completa posible, sin dejar ninguna sección en blanco.

Es conveniente enviar las notificaciones a través del Sistema de Presentación de Notificaciones OTC (TBT NSS) de la OMC, una herramienta creada por la Secretaría de la Organización para los Miembros. Los empleados del servicio de información (en caso de ser ellos los encargados de presentar una notificación) pueden utilizar este sistema para crear un proyecto de notificación en línea que todas las partes involucradas podrán ver y modificar antes de que la notificación se envíe a la OMC. El sistema TBT NSS hace posible que todas las partes involucradas directamente en la redacción de la medida participen en un proceso eficiente de elaboración de la notificación. El servicio de información (en este ejemplo) puede modificar y presentar la notificación; otros Ministerios u organismos pueden utilizar una cuenta secundaria (del NSS) para examinar y modificar el texto antes de presentarlo a la OMC. El sistema NSS introduce la notificación finalizada en el

Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC, desde donde se distribuye a todos los Miembros en un plazo de dos días (de promedio).

Las notificaciones también se pueden enviar por correo electrónico al RCN de la OMC (cuya dirección se indica *infra*), pero la tramitación tardará más. Los modelos de las notificaciones se han incluido en el documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

En 2017 el **70**% de las notificaciones se presentaron a través del sistema NSS y se tramitaron en dos días.

**2** días

La Secretaría puede tramitar y distribuir en un plazo de dos días las notificaciones presentadas mediante el sistema NSS. Para distribuir las notificaciones recibidas por correo electrónico puede tardar hasta cinco días.

Las notificaciones enviadas a la Secretaría deben redactarse en uno de los idiomas oficiales de la OMC: español, francés o inglés. Todas las notificaciones que recibe la Secretaría de la OMC se traducen, a fin de que puedan distribuirse en los tres idiomas oficiales.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo
  i. Sobre la obligación de los Miembros de notificar "por conducto de la Secretaría": los párrafos 9.2 del artículo 2, 6.2 del artículo 5 y 10.1 del artículo 2 (inmediatamente), el párrafo 7.1 del artículo 5 (inmediatamente) y el párrafo 9 del artículo 10 (idiomas de la notificación).

  ii. Sobre la obligación de la Secretaría de dar "traslado" de las notificaciones: el párrafo 6 del artículo 10.

- **Recomendaciones:** sección 5.6 ("Herramientas en línea"), sección 5.3 ("Presentación de las notificaciones (modelo y directrices)") y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

- **Recursos en línea (para presentar notificaciones a la OMC):**
  i. Sistema TBT NSS: Para obtener una "cuenta" escriba a la dirección **tbtnss@wto.org** (los documentos se tramitan más rápidamente).

  ii. Correo electrónico: **crn@wto.org**.

- Los **modelos** de las notificaciones figuran en el documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## Cómo rellenar el modelo de notificación

**A continuación se examinan las diversas "casillas" del modelo de notificación. Nos referiremos al ejemplo de notificación de Uganda en el anexo D.**

### *Miembro que notifica (casilla 1)*

En esta casilla se debe indicar el Gobierno (o los Gobiernos) que presenta(n) la notificación.

Los Miembros también deben notificar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central. Si procede, en esta casilla debe indicarse el nombre del gobierno local de que se trate.

**1**

**Miembro que notifica:**
**UGANDA**

**Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):**

En el caso de sistemas regionales, según la práctica vigente un Miembro se encarga de presentar la notificación en nombre de todos los Miembros que componen el grupo regional, que se especifican en la casilla 1 del modelo de notificación. En las casillas 2 y 11 se debe indicar qué servicio de información, u otro organismo, se encarga de recibir las observaciones y tramitarlas. Las notificaciones enviadas a la OMC se distribuyen con un número único ("signatura") para cada Miembro. Solo pueden distribuir notificaciones los Miembros de la OMC. Los organismos regionales no pueden hacerlo en nombre de los Miembros de la OMC que los integran.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** párrafos 2 del artículo 3 (para los reglamentos técnicos) y 2 del artículo 7 (para los procedimientos de evaluación de la conformidad).

- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Enfoques regionales para la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad") y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Organismo responsable (casilla 2)*

En esta casilla se debe indicar la institución que elabora el proyecto de reglamento técnico o de procedimiento para la evaluación de la conformidad o que lo promulga. Además, se debe indicar el organismo o la autoridad responsable de dar trámite a las observaciones sobre la notificación de que se trate, si difiere de lo señalado en la casilla 1.

**2**

**Organismo responsable:**

Oficina Nacional de Normas de Uganda.

**Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:**

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Notificación de un nuevo proyecto de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: modelo y directrices") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Notificación hecha en virtud de (casilla 3)*

En esta casilla se debe indicar en virtud de qué disposición del Acuerdo se notifica la medida (véase *infra*).

**3**

**Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [X], 5.7.1 [ ], o en virtud de:**

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo
  - Sobre los **reglamentos técnicos**:

    i. el párrafo 9.2 del artículo 2: reglamento técnico proyectado por una institución del Gobierno central;

    ii. el párrafo 10.1 del artículo 2: reglamento técnico adoptado por problemas urgentes por una institución del Gobierno central; y

    iii. el párrafo 2 del artículo 3: reglamento técnico proyectado o adoptado por problemas urgentes por un gobierno local (del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central).

  - Sobre los **procedimientos de evaluación de la conformidad**:

    i. el párrafo 6.2 del artículo 5: procedimiento para la evaluación de la conformidad proyectado por una institución del Gobierno central;

    ii. el párrafo 7.1 del artículo 5: procedimiento para la evaluación de la conformidad adoptado por problemas urgentes por una institución del Gobierno central; y

    iii. el párrafo 2 del artículo 7: procedimiento para la evaluación de la conformidad proyectado o adoptado por problemas urgentes por un gobierno local (del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central).

- **Recomendaciones:** sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Notificación de un nuevo proyecto de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: modelo y directrices") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Productos abarcados (casilla 4)*

En esta casilla se deben indicar los productos abarcados, normalmente en texto libre y/o utilizando los códigos del Sistema Armonizado (SA) o de la Clasificación Internacional de Normas (ICS). Es fundamental hacer una descripción clara de los productos abarcados para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación, y deben evitarse las abreviaturas. En la práctica, por regla general los Miembros utilizan los códigos del SA (35%), los códigos de la ICS (39%) o texto libre (23%). Algunos (3%) no ofrecen ninguna información.

**4**

**Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):** carretillas.

Maquinaria, aperos y equipos agrícolas (ICS 65.060).

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Notificación de un nuevo proyecto de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: modelo y directrices") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

- **Códigos del SA:** al utilizar el sistema TBT NSS la aplicación en línea solicita estos códigos, que pueden obtenerse en una lista de búsqueda incluida en el sistema TBT IMS: **http://tbtims.wto.org/es/Notifications/Search.**

- **Códigos de la ICS:** el sistema TBT NSS solicita estos códigos, que pueden obtenerse en una lista de búsqueda incluida en el sistema TBT IMS: **http://tbtims.wto.org/es/Notifications/Search**.

## *Título y traducciones (casilla 5)*

**5**

**Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** Proyecto de Norma de Uganda DUS 158: 2017, *Wheelbarrows - Specifications* (Carretillas. Especificaciones). Documento en inglés (18 páginas).

En esta casilla se indica el título del reglamento técnico o procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado que se notifica, así como el número de páginas de los documentos notificados. También se debe indicar en qué idiomas están disponibles los documentos notificados, si está prevista su traducción o existe un resumen traducido.

En lo referente a traducciones, el Acuerdo OTC establece que a petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones, en español, francés o inglés, de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión. Además, el Comité acordó en sus recomendaciones que se dé una indicación cuando un documento pertinente esté traducido o se vaya a traducir, en el modelo de notificación OTC junto al título del documento (casilla 5). Si solamente existiese un resumen traducido, hay que indicarlo igualmente. Se deben enviar automáticamente, con el texto original de los documentos solicitados, los resúmenes que existan en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC. Cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, se le indicará (si así se solicita) qué otros Miembros han pedido el texto del documento. Ese Miembro podrá entonces ponerse en contacto con los otros Miembros para ver si están dispuestos a compartir con él, en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan, la traducción del texto.

A fin de facilitar el intercambio voluntario de traducciones no oficiales, el Comité adoptó un procedimiento específico y el formato "suplemento". En el **anexo E** de esta guía se ofrece un ejemplo. Además, también se pueden compartir traducciones no oficiales a través del mecanismo de intercambio de ficheros de ePing (véase el capítulo 4).

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 10.

- **Recomendaciones:** sección 5.6 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC, y secciones 3.1 ("Recomendaciones del Comité sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones") y 3.2 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del anexo de la parte 1 de ese mismo documento; y

- **Específicamente sobre las traducciones y el uso de "suplementos"**:

  i. Documento oficial de la OMC G/TBT/35 ("Uso coherente de las notificaciones").

  ii. Modelo para suplementos: sección 3.6 del anexo de la parte 1 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Descripción del contenido (casilla 6)*

En esta casilla debe figurar un resumen del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado. Debe ser una descripción clara y comprensible (en particular, cuando el documento notificado no esté en un idioma oficial de la OMC), en la que se indiquen los elementos principales de la medida propuesta o adoptada. Es importante que sea así para que las delegaciones y los traductores puedan comprender la notificación. También aquí se debe evitar el uso de abreviaturas.

**6**

**Descripción del contenido:** el Proyecto de Norma de Uganda notificado establece requisitos para cinco tipos de carretillas de una sola rueda para usos domésticos, industriales, agrícolas y en construcción.

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 5.6 ("Difusión de la información") y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Objetivo y razón de ser (casilla 7)*

En esta casilla se informa sobre el objetivo y la razón de ser del proyecto de medida OTC, con indicación de la naturaleza de los problemas urgentes (cuando proceda). A este respecto, se aplica una recomendación similar a la que se formula en relación con la información que se consigna en la casilla 6. Puede ser particularmente importante que se expliquen el objetivo y la razón de ser de la medida para facilitar su comprensión y, además, en ciertos casos, se puede pedir a los Miembros que expliquen la justificación de la medida (párrafo 5 del artículo 2). Con diferencia, el objetivo que más se ha citado desde 1995 en las notificaciones ha sido la "protección de la salud y seguridad humanas" (véase el gráfico 5). Muchos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados tienen más de un objetivo legítimo; en tales casos, se deben indicar todos los objetivos legítimos pertinentes.

**7**

**Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:** prevención de prácticas que puedan inducir a error; protección de los consumidores; protección de la salud y seguridad de las personas; requisitos de calidad.

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, la primera frase del párrafo 5 del artículo 2 (justificación de los reglamentos técnicos).

## Gráfico 5 Objetivo y razón de ser de las medidas notificadas al Comité OTC

*Source*: WTO Secretariat

## *Documentos pertinentes (casilla 8)*

En este apartado del modelo de notificación se puede dar información sobre: i) la publicación donde aparece el aviso (por ejemplo un "**aviso temprano**"), con indicación de la fecha y del número de referencia; ii) la propuesta y el documento en el que se origina la propuesta (se debe dar la referencia o la identificación específica); iii) la publicación en la que aparecerá el documento adoptado (véase también la disponibilidad de los "**textos definitivos**"); y iv) cuando sea posible, una referencia a la norma internacional correspondiente. También se indicará si se cobra por los documentos facilitados.

Con respecto a las normas internacionales, las recomendaciones del Comité son más precisas. Se alienta a los Miembros a que indiquen (en la casilla 8 del modelo de notificación), siempre que sea posible y de forma voluntaria, si consideran que existe una norma internacional pertinente y, en su caso, a que faciliten información sobre las diferencias con respecto a esa norma.

Además, los Miembros señalaron que la casilla 8 se podría utilizar para mejorar la transparencia con respecto al ciclo de la reglamentación de las medidas y los métodos empleados por los Miembros para determinar si las medidas podían tener efectos sobre el comercio. Por ello, el Comité acordó alentar a los Miembros a que dieran a conocer, de manera voluntaria y si su situación lo permitía, las **evaluaciones de impacto de la reglamentación** (EIR) realizadas, en su caso, para determinar los posibles efectos de las medidas en proyecto (por ejemplo, un análisis de costos-beneficios o de medidas alternativas) para los consumidores, la rama de producción y el comercio. Por ejemplo, los Miembros podrían incluir un hipervínculo a la evaluación en la casilla 8 del modelo de notificación o incluir la evaluación en el proyecto de medida propiamente dicho.

**8**

**Documentos pertinentes:**

1. Norma de Uganda 158:2000, Especificaciones para carretillas.
2. Herramientas agrícolas para situaciones de urgencia. Directrices para funcionarios técnicos y agentes sobre el terreno.
3. Norma ISO 898-1, Características mecánicas de los elementos de fijación fabricados de aceros al carbono y de aceros aleados.

– Parte 1, pernos, tornillos y bulones con características específicas. Roscas de paso grande y de paso fino.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 9.3 del artículo 2 y 6.3 del artículo 5

- **Recomendaciones:** secciones 5.3.1 ("Notificaciones de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad") y 5.6.2 ("Textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados") (sobre el acceso a las EIR) y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## *Fechas propuestas de adopción y de entrada en vigor (casilla 9)*

**9**

**Fecha propuesta de adopción:** marzo de 2018.

**Fecha propuesta de entrada en vigor:** fecha de adopción como norma obligatoria por el Ministerio de Comercio, Industria y Cooperativas.

En este apartado se debe indicar: i) la fecha de adopción prevista del reglamento técnico o el procedimiento para la evaluación de la conformidad; y ii) la fecha propuesta o fijada para la **entrada en vigor** de los requisitos exigidos por el reglamento técnico o el procedimiento para la evaluación de la conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 2 y el párrafo 9 del artículo 5 del Acuerdo OTC.

Tal como se expone en la sección B e) *supra* sobre la fecha de entrada en vigor de un reglamento técnico, los Ministros acordaron en la Decisión Ministerial de 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, que se entendería "que la expresión 'plazo prudencial' [significaba] normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no [fuera] factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos". Atendiendo a esta Decisión, el Comité alentó a los Miembros a establecer, cuando fuera posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor.

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 12 del artículo 2 y 9 del artículo 5.
- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos e interpretación del 'plazo prudencial' previsto en el párrafo 12 del artículo 2") y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Otros:** Declaración Ministerial de 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (documento WT/MIN(01)/17, de 20 de noviembre de 2001, párrafo 5.2).

## *Fecha límite para la presentación de observaciones (casilla 10)*

Es la fecha en que termina el plazo para la presentación de observaciones por los Miembros de conformidad con los párrafos 9.4 y 10.3 del artículo 2, 1 y 3 del artículo 3 (en relación con los párrafos 9.4 y 10.3 del artículo 2), 6.4 y 7.3 del artículo 5 y 1 y 3 del artículo 7 (en relación con los párrafos 6.4 y 7.3 del artículo 5) del Acuerdo OTC. Se debe indicar una fecha determinada. Tal como se apunta en la sección B b), el Comité ha recomendado un plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones de **60 días**, y pide que los Miembros establezcan un plazo *superior* a 60 días si es posible. Además, se exhorta a los Miembros a que comuniquen cualquier prórroga de este plazo. Normalmente, la información sobre la modificación del plazo para presentar observaciones (por ejemplo, una prórroga o una reapertura) se comunica a través de una **adición** a la notificación original.

**10**

**Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días después de la fecha de notificación.

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC; y documento oficial de la OMC G/TBT/35 (véase el **anexo B**).

## *Textos disponibles en el servicio nacional de información (casilla 11)*

Los Miembros pueden informar de que el texto está disponible en el servicio nacional de información marcando con una cruz el recuadro correspondiente. Si está disponible en otro organismo, se deben incluir sus datos de contacto (es decir, la persona de contacto, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, la dirección postal y la dirección del sitio web). A fin de facilitar aún más el acceso a los textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados, el Comité acordó alentar a los Miembros a que indicaran en la casilla 11 una dirección de sitio web desde donde se puede descargar el texto íntegro de la medida notificada, o cualquier otro medio para acceder con facilidad y rapidez al texto en cuestión.

**11**

**Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:**

**https://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/UGA/17_5283_00_e.pdf**

En lo que respecta al texto completo, se ofrecen actualmente dos opciones. Los Miembros notificantes pueden incluir en el modelo de notificación un hipervínculo al texto íntegro de las medidas en proyecto en una página de Internet. Los Miembros también tienen a su disposición un mecanismo creado por la Secretaría de la OMC mediante el cual, de manera voluntaria, pueden facilitarle, junto con el modelo de notificación, una versión electrónica del proyecto de texto notificado. Este texto se almacena en un servidor de la OMC y puede consultarse a través de un hipervínculo que la Secretaría introduce en el modelo de notificación. En el documento que se indica más adelante se explica con más detalle este mecanismo.

El **71** % de las notificaciones nuevas presentadas en 2017 contenían un enlace al texto íntegro.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el artículo 10.

- **Recomendaciones:** sección 5.6.2.1 (sobre la descarga de textos íntegros) y sección 3.2 del anexo de la parte 1 ("Modelo y directrices para nuevas notificaciones") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

- **Otros:** Directrices sobre los "Anexos a las notificaciones de OTC" (G/TBT/GEN/65).

Las disposiciones sobre la notificación en el Acuerdo OTC, junto con las recomendaciones, constituyen el núcleo de la transparencia.

# Capítulo 3

# Respuesta a las solicitudes de información y tramitación de las observaciones

En esta sección se analizan otras funciones fundamentales de los servicios de información, además de la presentación de notificaciones, a saber: la tramitación de las observaciones y la respuesta a las solicitudes de información que pueden recibir de partes interesadas del mismo país o de otros países (incluidos los servicios de información de otros Miembros).

Dar el curso adecuado a las solicitudes de información y a las observaciones requiere mucha labor de coordinación. En este sentido, el servicio de información desempeña un papel importante, ya que ejerce como coordinador entre los organismos de reglamentación y las partes interesadas, tanto nacionales como internacionales. Esta función de coordinación ayuda a mantener abiertos los canales de comunicación entre los Miembros y las partes interesadas, lo que reduce las intervenciones para solicitar datos o aclaraciones adicionales en las reuniones del Comité OTC.

## A. Solicitudes de información

El Acuerdo OTC establece que los servicios de información deben poder responder a todas las peticiones razonables de información (véanse los puntos *infra*) formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. Algunos querrán saber más sobre determinados reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad (adoptados o propuestos), si el Miembro es integrante o participante en diversos organismos y entidades internacionales o regionales similares (por ejemplo, organismos internacionales de normalización, sistemas de evaluación de la conformidad, determinados acuerdos internacionales, etc.), o dónde puede consultar avisos y publicaciones. El Comité OTC ha recomendado que se dé trámite a las solicitudes en un plazo de cinco días laborables, y si no fuera posible se advierta al solicitante y se indique cuándo se podrán suministrar los documentos.

**5** días laborables

- Se deberá dar trámite a las solicitudes en un plazo de cinco días laborables, de ser posible.

El número de solicitudes de información que reciben los Miembros es muy variable; puede depender de la participación de cada uno de ellos en el comercio internacional, y también de la cantidad de notificaciones que presente. Casi tres cuartas partes de los Miembros reciben alguna comunicación de otro Miembro de la OMC al menos una vez al mes, y varios reciben al menos una por semana. Las partes interesadas, tanto nacionales como internacionales, suelen solicitar documentación; con frecuencia, son peticiones de versiones electrónicas de documentos, de referencias o simplemente de información sobre las medidas, por ejemplo saber si están traducidas.

## a) ¿Cuáles son las peticiones a las que se debe responder?

¿A qué tipos de peticiones de información se debe responder? El Comité ha elaborado algunas orientaciones:

- Primera: deberá considerarse que una petición de información es "**razonable**" cuando se limite a un determinado producto o grupo de productos, pero no cuando abarque toda una rama de actividad o esfera de reglamentos o procedimientos para la evaluación de la conformidad.

- Segunda: cuando la petición de información se refiera a un **producto** compuesto, será conveniente que se definan en la medida de lo posible las partes o componentes sobre los cuales se solicita información. Cuando la petición de información se refiera al uso de un producto, será conveniente que se delimite el ámbito de uso.

- Tercera: los servicios de información deberán estar dispuestos a responder a las peticiones de información referentes a la **condición de miembro y a la participación** de ese Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en instituciones de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales, con respecto a un determinado producto o grupo de productos. También deberán estar dispuestos a proporcionar una información razonable acerca de las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.

## B. Solicitudes de información y observaciones sobre las medidas propias

Muchas de las solicitudes de información y las observaciones que recibe cada Miembro tratan sobre sus propias notificaciones. De hecho, según las respuestas facilitadas, una de las actividades que con mayor frecuencia realizan los servicios de información es responder a observaciones sobre sus notificaciones. Para empezar, todos los Miembros deben indicar a la Secretaría de la OMC la autoridad u organismo (a menudo es el servicio de información) que han designado para tramitar las observaciones recibidas. Normalmente, esta información se facilita a través de la **declaración** sobre la aplicación (que se presenta con arreglo al párrafo 2 del artículo 15). En el capítulo 6 de esta guía se ofrece información más detallada sobre esta declaración.

El Miembro que recibe estas observaciones debe:

- **acusar** recibo sin demora;
- suministrar un **ejemplar** de los correspondientes reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados, o bien hacer saber que no se adoptarán de momento reglamentos técnicos ni procedimientos para la evaluación de la conformidad (preferentemente por medios electrónicos); y
- **explicar** dentro de un plazo razonable cómo procederá para tener en cuenta la observación (o las observaciones) y, si corresponde, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con los reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad en proyecto de que se trate.

Se debe conceder un plazo mínimo de **60** días para presentar observaciones, o más largo si es posible.

Tal como se ha expuesto previamente, la notificación abre un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la medida. Se considera que este es el plazo *normal* para la presentación de observaciones, pero se ha animado a los Miembros a conceder un plazo *más largo* cuando sea posible, por ejemplo de 90 días, para así facilitar a los países en desarrollo Miembros la presentación de observaciones sobre las notificaciones, en consonancia con el principio de trato especial y diferenciado. Si el plazo no es suficiente, no todos los Miembros podrán ejercer adecuadamente su derecho a presentar observaciones. El plazo previsto para la presentación de observaciones por escrito se debe indicar en la declaración que se formula con arreglo al párrafo 2 del artículo 15.

Los Miembros pueden dirigir diversas solicitudes al servicio de información durante el período de presentación de observaciones. Es un factor clave del ciclo de reglamentación de las medidas OTC, ya que permite que las partes interesadas nacionales e internacionales, incluidos los interlocutores comerciales, formulen observaciones *antes* de la adopción de una medida. En otras palabras, la notificación de un proyecto de medida abre un período de consulta pública durante el cual queda paralizado el proceso de adopción. El hecho de tener en cuenta las observaciones durante este período es una forma de debate entre los Miembros sobre la formulación de la medida. Es una forma de cooperación en materia de reglamentación que fomenta el aprendizaje y el intercambio de información, y que en última instancia favorece la armonización reglamentaria entre los Miembros. Además, evita que más adelante, cuando se adopte la medida y entre en vigor, surjan fricciones comerciales innecesarias.

El Acuerdo OTC obliga a los Miembros a mantener conversaciones sobre las observaciones, si así se les solicita, y a tener en cuenta las observaciones presentadas por escrito y los resultados de dichas conversaciones. Además, el propio Comité destacó la importancia de una tramitación eficiente y eficaz de las observaciones acerca de las medidas notificadas. A este respecto, el Comité señaló que se debía prever una coordinación nacional para garantizar un seguimiento de las observaciones recibidas y que se tuvieran en cuenta al ultimar el proyecto de medida. Además, recomendó a los Miembros que dieran a conocer, de forma voluntaria, sus observaciones sobre los proyectos de medidas notificados y las respuestas a las mismas, también en sitios web. Con ese fin pueden utilizar el foro de debate para los servicios de información que ofrece ePing.

Si no se responde a las observaciones planteadas, o se responde de manera confusa, el asunto puede acabar en la formulación de una preocupación comercial específica en el Comité OTC.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 10 (solicitudes de información), los párrafos 9.4 del artículo 2 y 6.4 del artículo 5 (consideración de las observaciones), la primera frase del párrafo 5 del artículo 2 (justificación de los reglamentos técnicos) y el artículo 12 (trato especial y diferenciado).

- **Recomendaciones:** sección 5.3 ("Tramitación de las observaciones") y sección 5.7.2.1.1 ("Tramitación de las peticiones de información") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

En este sentido, el servicio de información desempeña un papel importante, ya que ejerce como coordinador entre los organismos de reglamentación y las partes interesadas, tanto nacionales como internacionales.

# Capítulo 4

# Coordinación en el ámbito nacional: interior y exterior

Una función clave de los servicios de información es la coordinación en el ámbito nacional entre los funcionarios responsables del comercio, los organismos de reglamentación, los organismos de normalización, las asociaciones sectoriales y otras partes interesadas. Ejerce una coordinación de la información **de otros**, de seguimiento de las notificaciones de *los demás* Miembros, incluida la reacción necesaria, y una coordinación de la información **propia**, que consiste en responder a las solicitudes de información y a las observaciones que formulan los demás Miembros sobre las medidas propias. Los participantes en la encuesta destacaron de forma abrumadora la importancia de los servicios de información en la coordinación de la información propia. De hecho, señalaron que la prioridad en materia de asistencia técnica era el establecimiento de mecanismos de coordinación interna, para garantizar la transparencia y mejorar el funcionamiento de los servicios de información.

Las dos tareas de coordinación se pueden llevar a cabo con los mismos mecanismos internos. Sin embargo, es posible que algunos Miembros utilicen mecanismos e instrumentos específicos para abordar cada una de las facetas de la coordinación. En sus recomendaciones, el Comité OTC también ha destacado la importancia de establecer mecanismos destinados a facilitar la coordinación interna para la aplicación efectiva de las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo OTC.

## A. Responder a las observaciones sobre sus propias medidas

Veamos primero la tarea de coordinación de la información **propia**. Los servicios de información tienen a su disposición una serie de mecanismos de coordinación interna (entre ellos, un "comité nacional OTC") que facilitan los contactos entre entidades oficiales y garantizan la detección de todas las medidas que incluyan algún elemento OTC, esto es, que se notifiquen todas a los Miembros de la OMC. De hecho, el Sistema de Presentación de Notificaciones OTC (TBT NSS) permite mantener la función de coordinación durante la elaboración de las notificaciones. El organismo encargado de presentar las notificaciones (que a menudo es el servicio de información) dispone de la cuenta que permite redactar y presentar las notificaciones, pero existen cuentas secundarias que pueden utilizar otras partes, como los organismos de reglamentación, para revisarlas y modificarlas antes de su presentación al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Es útil que los servicios de información estén atentos a las actividades de los organismos de reglamentación y a los medios de comunicación, para estar al corriente de medidas OTC que habría que notificar. La creación de esta red dentro de los Ministerios, así como dentro

de los organismos reguladores y otros organismos nacionales pertinentes, permite que la autoridad competente atienda de forma efectiva las observaciones de los interlocutores comerciales y las partes interesadas nacionales sobre las medidas notificadas. En algunas ocasiones, también puede ser necesario ponerse en contacto con los servicios de información designados con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) o al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), ya que algunas medidas pueden abarcar cuestiones incluidas en los ámbitos de aplicación de esos Acuerdos.

## B. Reaccionar a las medidas de otros Miembros

En cuanto a la coordinación de la información **de otros**, una de las funciones clave de los servicios de información es divulgar información sobre las medidas de los interlocutores comerciales. Informar acerca de lo que notifican los demás Miembros (o incluso de lo que puede que *no* hayan notificado) establece una relación importante con las partes interesadas nacionales, especialmente el sector privado. Naturalmente, sin divulgación de información la reacción a las medidas de los demás Miembros será escasa, ya que las partes interesadas no se enterarán de esas medidas, o solo demasiado tarde. Una vez finalizado el plazo de 60 días previsto para presentar observaciones o, peor aún, cuando haya transcurrido el período de seis meses y ya se haya adoptado la medida, quizá no quede más opción que la de adaptarse a la reglamentación que ya se esté aplicando.

En este sentido, cabe preguntarse en qué medida los servicios de información realizan las funciones de divulgación y de petición de observaciones a las partes interesadas. La mayoría de los servicios de información divulgan información con regularidad: diariamente (17%), semanalmente (34%) o mensualmente (26%). Sin embargo, algunos solo lo hacen anualmente (10%) y otros señalan que nunca difunden notificaciones OTC a las partes interesadas privadas y públicas (12%).

A continuación se exponen algunos ejemplos de las funciones que pueden realizar los servicios de información en beneficio de las partes interesadas de su jurisdicción:

- Pueden solicitar **un ejemplar** de las propuestas de reglamentaciones de los demás Miembros:

    i. En las solicitudes de documentación se deben dar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, la signatura de la notificación OTC a la OMC a que se refieran las solicitudes.

    ii. En las solicitudes de documentación se debe indicar el nombre de la persona de contacto del servicio de información, el nombre de la organización, una dirección, una dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax.

    iii. En las solicitudes se debe indicar si se solicita la documentación en formato electrónico o en papel.

- Pueden solicitar a los interlocutores comerciales una **explicación** o una **justificación** de la medida. Por ejemplo, pueden pedirle que:

    i. expliquen el objetivo u objetivos legítimos de la medida y de qué forma y en virtud de qué fundamentos se evalúan los riesgos que entraña no alcanzar dicho(s) objetivo(s);

    ii. señalen la(s) parte(s) de la medida que en sustancia difiera(n) de las normas internacionales pertinentes en vigor;

    iii. expliquen las razones específicas para considerar una norma internacional como un medio ineficaz o inapropiado para lograr los objetivos legítimos de la medida y, por lo tanto, para no utilizarla como fundamento para una medida.

- Pueden solicitar una **prórroga**:

    i. del plazo de presentación de observaciones; o

    ii. del período previsto entre la publicación de una medida y su entrada en vigor (el "plazo prudencial").

- Pueden solicitar la **traducción** de los documentos a que se refiera una notificación específica (de hecho, alrededor del 10% de los servicios de información encuestados traducen el texto íntegro de los reglamentos notificados).

- Pueden coordinar la recopilación de **observaciones** sobre las medidas de otros Miembros y presentarlas (véase la sección B del capítulo 3).

¿Están satisfechos los Miembros con las respuestas de sus interlocutores comerciales? La mayoría de los servicios de información (más del 60%) señalan en la encuesta que se ponen en contacto con sus interlocutores comerciales al menos una vez al mes, algunos semanalmente y unos pocos a diario. Sin embargo, los Miembros afirman que solo están medianamente satisfechos con las respuestas que reciben de los demás Miembros de la OMC a sus observaciones sobre notificaciones, o a sus solicitudes de información. Los datos de la encuesta parecen indicar que la tasa de respuesta podría mejorar, y que el tiempo que se tarda en responder se podría reducir. Se recuerda que las solicitudes de información deben tramitarse, de ser posible, en un plazo de cinco días laborables (véase la sección A del capítulo 3, en la página 54).

Normalmente, el proceso de divulgación empieza con el seguimiento, el filtrado y el reenvío de notificaciones a las partes interesadas (cámaras de comercio, asociaciones, empresas, ramas de producción, organismos de reglamentación, organizaciones de normalización, etc.) para mantenerlas al corriente de los proyectos de modificación de la reglamentación en los mercados globales antes de que se hagan efectivos. El proceso de divulgación también puede requerir el seguimiento de la evolución del reglamento notificado, a fin de comprobar si se ha presentado alguna adición a la notificación original para anunciar su adopción o entrada en vigor.

En los mecanismos nacionales de coordinación OTC que pueden crear los Miembros (por ejemplo, los comités nacionales OTC) se puede debatir e intercambiar información adicional sobre las notificaciones de especial interés o que susciten más preocupación. Sobre la base de las consultas internas, se pueden llevar a cabo diversas actuaciones. Por ejemplo, el Miembro afectado puede solicitar más información o formular observaciones sobre la medida en cuestión al servicio de información del Miembro notificante, puede solicitar asistencia técnica o puede plantear preocupaciones comerciales específicas de forma bilateral o en el Comité OTC. A su vez, los productores, agentes comerciales y asociaciones sectoriales se pueden preparar para introducir los cambios necesarios en sus productos o su labor administrativa. Sin embargo, habida cuenta del elevado volumen y la gran diversidad de notificaciones que se distribuyen (más de 2.000 reglamentos nuevos o modificados cada año), los servicios de información y las partes interesadas públicas y privadas pueden tener dificultades para seguir la evolución de los requisitos aplicables a los productos y adaptarse a ellos de forma oportuna y eficaz. Por eso se creó el sistema ePing.

## C. ePing

Consciente de las dificultades de gestión del flujo de notificaciones, en 2015 el Comité OTC solicitó a la Secretaría que creara, en cooperación con otras organizaciones, un sistema en línea para dar a conocer las notificaciones OTC. La Secretaría de la OMC se asoció con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas y con el Centro de Comercio Internacional (ITC) y, en noviembre de 2016, puso en marcha **ePing**, un sistema de aviso de notificaciones MSF y OTC de acceso público.

Los usuarios registrados en ePing pueden recibir avisos por correo electrónico diarios o semanales con las notificaciones MSF y OTC que afecten a los productos o mercados de su interés. Además, ePing ofrece una plataforma de Internet que permite a los usuarios buscar notificaciones MSF y OTC específicas de los tres años precedentes sobre la base de criterios como los siguientes: Miembro que notifica, productos abarcados y objetivos de la medida, entre otros (los datos relativos a las notificaciones se transmiten automáticamente a ePing a través de los sistemas de gestión de la información MSF y OTC, que contienen todas las notificaciones y otras informaciones relativas a los OTC desde 1995). ePing también se puede utilizar para mantenerse al corriente de las notificaciones propias de cada Miembro. Además, conocer las tendencias en materia de reglamentación de otros mercados puede ayudar a los organismos de reglamentación a elaborar medidas que persigan objetivos de política similares.

A través de su herramienta de gestión para los servicios de información, ePing ofrece funciones adicionales a los servicios de información designados de forma oficial para realizar tareas de gestión y comunicarse con las partes interesadas nacionales. Por ejemplo, los servicios de información pueden ver qué entidades del país se han registrado y con qué criterios de filtrado, crear agrupaciones sectoriales y enviar mensajes a determinados grupos de usuarios. También pueden activar las funciones del foro nacional de debate y de intercambio de ficheros para intercambiar observaciones y compartir información complementaria sobre notificaciones específicas (como traducciones al idioma local), únicamente con las partes interesadas nacionales.

Además, los servicios de información pueden comunicarse directamente entre sí a través de las funciones del foro internacional de debate para los servicios de información y de intercambio de ficheros. Por ejemplo, un servicio de información puede utilizar ePing para solicitar o comunicar el texto completo o la traducción no oficial de un reglamento

notificado. Solamente los servicios de información a los que se han concedido derechos de administrador pueden hacer contribuciones a nivel internacional, pero todos los usuarios pueden ver y recibir avisos sobre la información publicada.

En definitiva, ePing ayuda a las partes interesadas públicas y privadas, entre ellas las pymes, a aprovechar el marco de transparencia que ofrece la OMC en materia de MSF y OTC. En la actualidad, alrededor de la mitad de los usuarios registrados provienen del sector público y la otra mitad, del sector privado. Los servicios de información que han participado en la fase experimental de ePing y en su promoción entre los colectivos interesados de su país han indicado que este sistema mejora significativamente la eficiencia. Los servicios de información y las autoridades encargadas de las notificaciones MSF y OTC interesados pueden solicitar derechos de administrador con el fin de acceder a la herramienta de gestión para los servicios de información enviando un mensaje de correo electrónico a la dirección **spstbtalerts@wto.org**. En el sitio web de ePing puede consultarse una detallada guía del usuario, así como noticias y exposiciones que versan sobre este sistema. Quienes estén interesados en recibir más información o capacitación, o deseen formular alguna observación, pueden escribir a la dirección de correo electrónico **spstbtalerts@wto.org**.

## D. Relaciones con el Comité OTC

Por último, y desde un punto de vista más general, disponer de un servicio de información eficaz y operativo también es fundamental para participar de forma activa e informada en el Comité OTC, que normalmente se reúne tres veces al año (véase también la sección C del capítulo 7). Una parte importante del orden del día del Comité OTC se dedica a preocupaciones comerciales específicas, que con frecuencia guardan relación con las notificaciones de los Miembros. Los gráficos 1 y 2 muestran el número de preocupaciones comerciales específicas que se han formulado desde 1995, así como el porcentaje de ellas que están directamente relacionadas con las notificaciones. A menudo, los servicios de información son los primeros puntos de contacto durante el proceso que conduce al examen de preocupaciones comerciales específicas en el Comité OTC. Por otra parte, a lo largo de los años el Comité OTC ha adoptado decisiones y recomendaciones sobre las disposiciones y los procedimientos en materia de transparencia. Esta labor del Comité se ha basado en aportaciones de los Miembros, que en muchos casos están respaldadas por la experiencia de los servicios de información.

## Gráfico 1: Preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité OTC

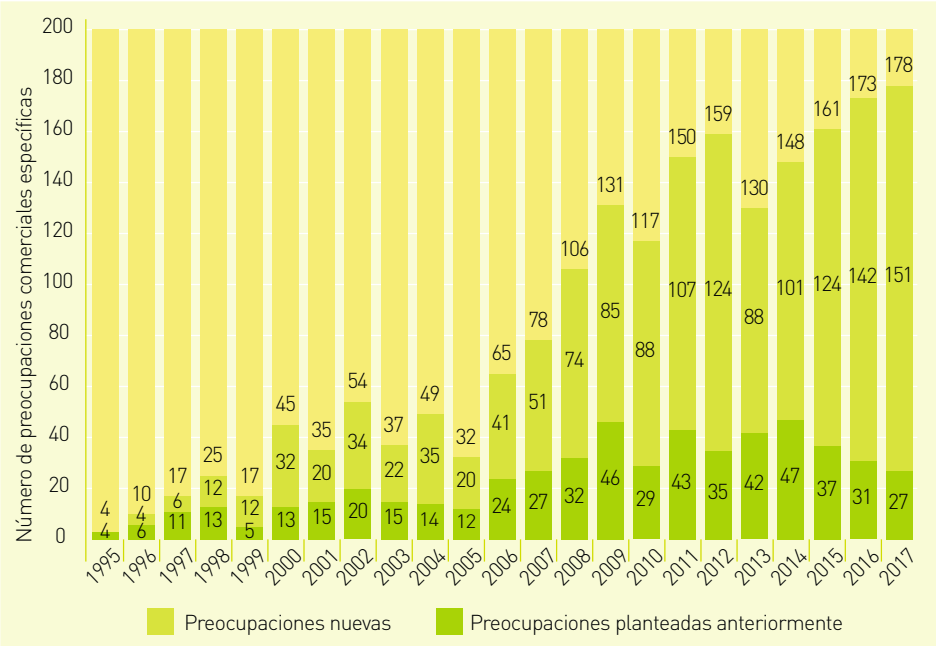


*Fuente*: Secretaría de la OMC

## Gráfico 2: Porcentaje de las nuevas preocupaciones comerciales específicas que guardan relación con las notificaciones

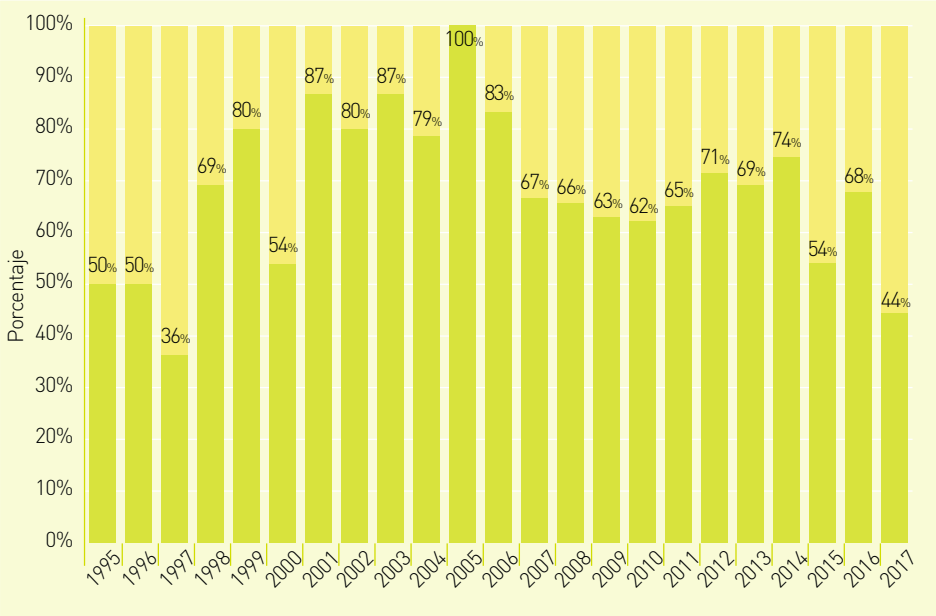


*Fuente*: Secretaría de la OMC

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, la primera frase del párrafo 5 del artículo 2 y el artículo 10.
- **Recomendaciones:** sección 5.3 (sobre la importancia de la función de coordinación para los servicios de información) y sección 5.6 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC, y documento oficial de la OMC G/TBT/37, párrafo 5.12.d (sobre las "herramientas en línea" y el "sistema de alerta").
- **Recursos en línea: http://www.epingalert.org/es**.

# Capítulo 5

# Dar información sobre normas

## A. Código de Buena Conducta – obligaciones en materia de notificación

Los servicios de información también pueden contribuir al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo OTC sobre transparencia en materia de normas. El 51% de los servicios de información designados por los Miembros de la OMC son los organismos nacionales de normalización, y la mayoría de ellos han presentado su aceptación del "Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas" (el "Código", que figura en el Anexo 3 del Acuerdo). En consecuencia, las obligaciones sobre transparencia relacionadas con las "normas" también entran en su ámbito de responsabilidad.

Entre otras cosas, el Código establece que los Miembros se *asegurarán* de que las instituciones de su Gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código (esta cuestión también se aborda en el artículo 4 del Acuerdo). Además, los Miembros deben tomar las *medidas razonables que estén a su alcance* para lograr que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización existentes en su territorio, así como las instituciones regionales con actividades de normalización de las que sean miembros ellos mismos o una o varias instituciones de su territorio, acepten y cumplan el Código.

El Código puede ser aceptado por cualquiera de las instituciones mencionadas previamente. Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código deben notificar su decisión a la Organización Internacional de Normalización (ISO), escribiendo a la dirección de correo electrónico **tbtcode@iso.org**. Las instituciones que hayan aceptado el Código deben publicar un programa de trabajo cada seis meses y notificarlo a través de la mencionada dirección de correo electrónico.

En el Portal de Información OMC-ISO sobre Normas (**https://tbtcode.iso.org/sites/wto-tbt/home.html**) figura una la lista completa de las instituciones de normalización que han aceptado el Código, así como información sobre sus programas de trabajo. Asimismo, en dicha dirección pueden descargarse los formularios de notificación de aceptación del Código (Formulario A), denuncia del Código (Formulario B) y programas de trabajo (Formulario C). Las notificaciones de aceptación y denuncia son distribuidas posteriormente por la Secretaría de la OMC. Esas notificaciones también pueden consultarse en el Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS), en la sección "**Notificaciones sobre normas**". En el **anexo F** figura un ejemplo de ese tipo de notificaciones.

Gracias a la labor del Comité, los Miembros han percibido la importancia de adoptar medidas apropiadas para informar a las instituciones con actividades de normalización de las disposiciones del Código y de los beneficios que pueden obtener al aceptarlo y cumplir sus disposiciones. Las instituciones regionales y no gubernamentales que realizan actividades de normalización también tienen buenos motivos para aceptar el Código y notificar su aceptación. Del mismo modo, se ha instado a las instituciones de normalización a señalar la publicación de los avisos en los que se invita a presentar observaciones sobre un proyecto de norma (indicando, por ejemplo, el título y el volumen de la publicación o la dirección web).

Se han notificado **185** aceptaciones y **62** programas de trabajo

- 185 instituciones de normalización han aceptado el Código
- 62 han publicado programas de trabajo

## B. Responsabilidades de los servicios de información en relación con las normas

Entonces, ¿qué papel desempeñan exactamente los servicios de información en relación con las normas? El Acuerdo OTC es muy claro a este respecto:

- Con respecto a las **normas**, los Miembros deben asegurarse de que el servicio de información pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. Además, los servicios de información deben estar en condiciones de proporcionar los documentos pertinentes relativos a las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del Gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes.

- Igualmente, los Miembros deben adoptar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que el servicio de información pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros, y pueda facilitar o indicar dónde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a las **normas** que hayan adoptado las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes.

- Con respecto a la información sobre la **condición de integrante o participante en instituciones de normalización**, los Miembros deberán asegurarse de que el servicio de información pueda informar sobre la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del Gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo OTC. El Servicio de información debe estar en condiciones de facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.

- Igualmente, los Miembros deben adoptar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que el servicio de información pueda informar sobre la **condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio** en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo OTC. El servicio de información debe estar en condiciones de facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos, o bien indicar dónde pueden consultarse.

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el artículo 4 (aceptación del Código); los párrafos 1.2 y 1.4 del artículo 10 (ámbitos central y local); los párrafos 3.1 y 3.3 del artículo 10 (instituciones no gubernamentales); y el Código (Anexo 3), en especial sus párrafos B, C, J y L.

- **Recomendaciones:** sección 5.4 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

- **Otros:** serie de documentos G/TBT/CS/N/[número]

- **Recursos en línea: Portal de Información OMC-ISO sobre Normas**

- La lista de los Miembros que han presentado notificaciones de aceptación puede consultarse en la dirección **http://tbtims.wto.org/es/CodeOfGoodPracticeNotifications/Search**

# Capítulo 6

# Otros tipos de notificaciones

Si bien la gran mayoría de las notificaciones que presentan los servicios de información tratan sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, estos servicios también se pueden encargar de otros dos tipos de notificaciones.

## A. Declaración sobre la aplicación (conocida igualmente como "notificación en virtud del párrafo 2 del artículo 15")

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC obligan a los Miembros a presentar una declaración sobre la aplicación (en adelante "declaración") en la que se indiquen las medidas *que ya existan o que se adopten* para la aplicación y administración del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre la transparencia. Se trata de una notificación única con la que se debe informar acerca de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas a fin de garantizar la aplicación del Acuerdo. Si se ha incorporado el Acuerdo a la legislación nacional, deberá indicarse en la declaración cómo se ha procedido a esa incorporación.

**142** Miembros han presentado declaraciones

- 142 Miembros han presentado al menos una notificación en virtud del párrafo 2 del artículo 15 al Comité OTC.

El Comité ha dado indicaciones muy completas acerca de la información que se ha de comunicar. En las declaraciones se debe indicar el contenido de las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, etc. que sean pertinentes (incluidas las referencias necesarias), y también los nombres de las publicaciones (Boletín Oficial, periódico de circulación nacional, etc.) en las que se informa de esta labor legislativa. También se debe señalar el plazo previsto para la presentación de observaciones por escrito, el nombre y la dirección del servicio de información y los demás órganos a los que correspondan funciones concretas en virtud del Acuerdo. En la declaración se deben indicar igualmente las disposiciones adoptadas para comunicar mediante *avisos en una etapa temprana* medidas nuevas (o modificaciones de medidas vigentes) que estén elaborando las autoridades nacionales (y de ámbitos subnacionales). La declaración también puede

incluir información sobre medidas y mecanismos positivos destinados a garantizar que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales cumplan el Acuerdo cuando elaboren, apliquen y adopten reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Es importante señalar que en caso de modificaciones es necesario actualizar las declaraciones que se presentan en virtud del párrafo 2 del artículo 15, aunque hemos dicho que son "notificaciones únicas". Por ejemplo, si seis meses después de presentar la declaración a la OMC se decide trasladar el servicio de información a otro Ministerio o agencia gubernamental (a raíz de un cambio de gobierno, de una reorganización de carteras internas o por otro motivo), se debe remitir una declaración modificada a la OMC.

Todas las declaraciones previstas en el párrafo 2 del artículo 15 (tanto las nuevas como las actualizaciones) se deben presentar al Registro Central de Notificaciones de la OMC (**crn@wto.org**). Las declaraciones existentes se pueden consultar en el Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS), bajo el epígrafe **artículo 15.2**. En los **anexos G.1** y **G.2** se incluyen ejemplos de declaraciones presentadas con arreglo al citado párrafo, una "nueva" y otra "revisada".

## Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, los párrafos 2 del artículo 15, 5 del artículo 3 y 5 del artículo 7 (sobre medidas y mecanismos positivos).
- **Recomendaciones:** sección 5.2 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Otros:** serie de documentos G/TBT/2/Add.[número].
- **Recursos en línea:** la lista de los Miembros que han presentado declaraciones sobre la aplicación está disponible en: **http://tbtims.wto.org/es/Article152Notifications/Search**.

## B. Acuerdos con otros Miembros (párrafo 7 del artículo 10)

Los Miembros pueden suscribir acuerdos con otros países en lo referente a reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Estos acuerdos pueden ser, por ejemplo, de reconocimiento mutuo, de equivalencia o bien otros tipos de mecanismos de cooperación en materia de reglamentación. Todo acuerdo de este tipo que pueda tener un efecto significativo en el comercio debe ser notificado, por conducto de la Secretaría, por uno de los Miembros que sea parte en el acuerdo, y en la notificación se indicarán los productos abarcados y se dará una descripción sucinta del acuerdo. El **anexo H** de esta guía contiene un ejemplo de este tipo de notificaciones.

Desde 1995 se han notificado **153** acuerdos entre Miembros

- Desde 1995 se han presentado 153 notificaciones en virtud del párrafo 7 del artículo 10.

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el párrafo 7 del artículo 10.
- **Recomendaciones:** sección 5.5 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.
- **Otros:** signatura de estas notificaciones G/TBT/10.7/N/[número].
- **Recursos en línea:** se puede consultar una lista actualizada a través de las opciones "Buscar" y "Acuerdos entre Miembros" del sistema TBT IMS (**http://tbtims.wto.org/es/**).

15.2

La "declaración" sobre la aplicación es una notificación única.

# Capítulo 7

# Otras actividades de los servicios de información

Los servicios de información pueden llevar a cabo otras actividades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC sobre la transparencia.

## A. Actividades de promoción

Los resultados de la encuesta parecen indicar que los servicios de información deben encontrar mecanismos más eficaces para involucrar a las partes afectadas por las notificaciones OTC. En efecto, la mayoría de los servicios de información calificaron su propia eficacia en este sentido entre baja y moderada (en una escala de 1 a 5, la mayoría se situaron en 3 o por debajo). Tal como se ha mencionado en el capítulo 4, el sistema ePing es una herramienta eficaz para mejorar el diálogo entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las actividades de promoción de los servicios de información OTC hacen conocer sus actividades y dan visibilidad a estos servicios ante las partes interesadas y otras entidades a las que también podrían interesar. Por ejemplo, una actividad de promoción habitual consiste en celebrar talleres de capacitación para las partes interesadas. También es frecuente la divulgación de información a través de Internet, las redes sociales y en bases de datos (un mecanismo a varios); se recurre menos a la distribución de folletos o vídeos. La mayoría de los servicios de información indicaron que, como mínimo, realizaron entre 1 y 5 actividades de este tipo en un año determinado. Otros Miembros señalaron un número muy superior de actividades, algunos incluso más de 30. El Comité ha recomendado a los servicios de información que publiquen folletos donde se indiquen los objetivos, los datos de contacto y la información y servicios que ofrecen.

### Referencias e instrumentos

- **Recomendaciones:** sección 5.7 ("Folletos sobre los servicios de información") del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

## B. Asistencia técnica y creación de capacidad

La asistencia técnica es un principio fundamental del Acuerdo OTC. Los Miembros han insistido en la importancia de fortalecer el funcionamiento de los servicios de información a través de la asistencia técnica. De hecho, los propios servicios de información han señalado el fomento de la cooperación y el diálogo entre ellos como una forma importante de asistencia técnica. El Comité ha destacado el papel que desempeñan los servicios de información en la aplicación del Acuerdo OTC, haciendo hincapié en su capacidad operativa.

Se pueden ofrecer distintas formas de asistencia a los servicios de información, teniendo en cuenta las distintas funciones de estos servicios que se describen en esta guía. Por ejemplo:

- capacitación orientada a mejorar el análisis de las notificaciones de los demás Miembros y a presentar observaciones sobre ellas;
- actividades de promoción y mejora de la competitividad de un exportador o un sector específico, por ejemplo, las pymes;
- formación específica sobre el Acuerdo OTC, y en particular sobre sus disposiciones en materia de transparencia; y
- la creación de un mecanismo de coordinación, por ejemplo un "Comité OTC" nacional.

Con el fin de mejorar la aplicación de las disposiciones relativas a la labor de los servicios de información, el Comité recomendó que los países en desarrollo Miembros determinaran cuáles eran sus dificultades para establecer y poner en funcionamiento sus servicios de información, y que indicaran el tipo de asistencia técnica que precisaban para superar dichas dificultades. La asistencia técnica puede ayudar a superar distintos problemas de los servicios de información, tales como (sin seguir ningún orden en particular):

- funcionamiento ineficaz;
- dificultades para participar en los foros internacionales (por ejemplo, en las reuniones del Comité OTC);

- falta de recursos humanos;
- dificultades para crear mecanismos de coordinación interna sobre la transparencia en materia de OTC; o
- dificultades para crear herramientas en línea.

Para un año en particular (2015), la mayoría de los servicios de información encuestados (el 68%) indicaron que ese año no habían recibido ninguna asistencia técnica, y los demás que habían recibido asistencia durante un día o más.

Desde 1995, a fin de brindar a los Miembros la oportunidad de examinar las actividades y los problemas relativos al intercambio de información y de analizar periódicamente el funcionamiento del procedimiento de notificación, el Comité ha celebrado de manera regular reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las que asumen las funciones de los servicios de información y de notificación. Estas reuniones, en las que solo se tratan cuestiones técnicas, han sido una forma eficaz de difusión de conocimientos acerca del funcionamiento de los servicios de información. Este tipo de intercambio de información puede resultar especialmente útil para los Miembros cuyos servicios de información cuentan con menos personal. En el **anexo I** de esta guía se ofrece un listado de estas reuniones con referencias a los diversos informes.

La Secretaría de la OMC ofrece una variedad de actividades de asistencia técnica en el ámbito de los OTC. En algunas de ellas se incluye un capítulo sobre la transparencia, en particular el uso de las diversas herramientas en línea, incluido el sistema ePing. Los Miembros pueden presentar solicitudes concretas de asistencia técnica a través del Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC (IFCT). En las páginas del sitio web de la OMC relativas al IFCT se puede encontrar información útil sobre las actividades de asistencia técnica, así como instrucciones específicas sobre la manera de presentar solicitudes de asistencia técnica a la Secretaría por vía electrónica (los hipervínculos figuran en la sección *infra*).

### Referencias e instrumentos

- **Acuerdo OTC:** por ejemplo, el artículo 11.

- **Recomendaciones:** secciones 6.1 (sobre asistencia técnica y transparencia), 5.7 y 5.8 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC.

- **Recursos en línea:**
  i. Página web del IFCT (**https://www.wto.org/spanish/tratop_s/devel_s/train_s/nat_techassistance_s.htm**)

  ii. Presentación en línea a la Secretaría de solicitudes de asistencia técnica (**https://wto.formstack.com/forms/national_ta_requests**).

## C. El Comité OTC

El Comité OTC celebra tres reuniones ordinarias cada año (normalmente, en marzo, junio y noviembre). El orden del día de las reuniones se distribuye con 10 días de antelación, y en él figura una lista de preocupaciones comerciales específicas que los Miembros desean plantear. Gran parte del tiempo que duran estas reuniones se dedica a debatir dichas preocupaciones. A menudo, cuando se plantea una preocupación comercial específica relativa a un reglamento de un interlocutor comercial, se hace referencia al documento con el que se notificó dicho reglamento.

Los servicios de información participan a veces en la preparación de las reuniones del Comité OTC y también envían a sus empleados a las reuniones. La página del sitio web de la OMC (**https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm) dedicada a los OTC** contiene información de carácter general y los documentos oficiales para cada reunión. Los informes resumidos (Actas) que se distribuyen tras las reuniones figuran en la serie de documentos oficiales de la OMC G/TBT/M/[número], y pueden obtenerse en el servicio de documentos en línea de la OMC (**https://docs.wto.org/**).

Tal como se ha indicado en la sección anterior, el Comité también celebra periódicamente reuniones de las personas encargadas del intercambio de información (**anexo I** de esta guía).

El Comité OTC también ha recibido el mandato de realizar exámenes trienales sobre la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo. Los informes resultantes de estos exámenes trienales fundamentan el programa de trabajo del Comité para los tres años siguientes. Las decisiones y recomendaciones del Comité OTC se recopilan en la serie de documentos oficiales de la OMC G/TBT/1/Rev.[número]. En el momento de redactar el presente texto, la última versión era el documento G/TBT/1/Rev.13. En las páginas anteriores nos hemos referido a esta recopilación indicando "documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC".

Las actividades de promoción de los servicios de información OTC dan visibilidad ante las partes interesadas.

# Capítulo 8
# Dificultades

Los Miembros se encuentran con diferentes dificultades a la hora de establecer y gestionar sus servicios de información. La encuesta en línea de la OMC de 2016 sobre la experiencia de los servicios de información OTC puso de manifiesto cuatro dificultades recurrentes:

- **Coordinación.** Si falta **coordinación interna (véase también el capítulo 4)**, es posible, por ejemplo, que un organismo de reglamentación no sea avisado de la obligación de notificar a la OMC una propuesta de reglamento. También será probablemente más difícil para los organismos de reglamentación responder de forma eficaz a las observaciones y solicitar información a los interlocutores comerciales sobre las medidas nacionales. Los servicios de información desempeñan un papel fundamental en la coordinación, tanto en lo concerniente a las medidas propias (responder a las observaciones sobre sus propias medidas) como a las medidas de otros (reaccionar ante las medidas de los demás Miembros que afectan al comercio). Además, los propios servicios de información señalaron en la encuesta que la creación de mecanismos de coordinación interna sobre la transparencia era un ámbito prioritario de la asistencia técnica.

- **Ser consciente de las obligaciones y saber actuar.** El desconocimiento de las obligaciones de transparencia puede provocar deficiencias en el funcionamiento de los servicios de información y en la aplicación efectiva de las disposiciones de transparencia del Acuerdo OTC. En ocasiones, estas deficiencias resultan de una falta de compromiso político en instancias superiores y de aceptación de la labor que realizan los servicios de información, a la que algunos no dan prioridad, pese a ser fundamental. La rotación de personal y las limitaciones presupuestarias pueden agravar estos problemas. Es importante que se conozca mejor la contribución de los servicios de información, que pueden aclarar el panorama de medidas OTC y sus consecuencias, para los sectores de producción y el comercio.

- **Participación del sector privado.** Un aspecto fundamental de la labor de los servicios de información es imaginar mecanismos para involucrar al sector privado. Para el sector privado, un servicio de información eficaz puede ser una herramienta muy útil para conocer mejor el efecto real o potencial de las medidas de los demás Miembros sobre su capacidad para acceder a los mercados globales. La falta de participación del sector privado puede dificultar a los servicios de información su función de dar a conocer los temas de interés a los funcionarios responsables de los asuntos comerciales que asisten a las reuniones del Comité OTC en Ginebra.

- **Continuidad/sostenibilidad.** El personal clave de los servicios de información dejará sus funciones con el tiempo. Por otra parte, los comités de coordinación o grupos de trabajo sobre OTC establecidos por muchos Miembros pueden quedar inactivos si pierden a su personal clave. Elaborar unas directrices internas sobre procedimientos puede ayudar a garantizar la eficacia y la sostenibilidad de las funciones y el apoyo de los servicios de información. En cuanto a los comités, será más fácil mantenerlos operativos si se dispone de una definición clara del mandato, de las funciones y de los procedimientos, y si los presidentes/secretarios ejercen un papel activo y están atentos a los cambios que se producen dentro y fuera del país.

La asistencia técnica y el intercambio de experiencias para promover la aplicación de las mejores prácticas, así como las herramientas y plataformas en línea (como ePing), pueden ayudar a abordar algunos de estos problemas.

# Capítulo 9
# Anexos

# Anexo A

## Lista de los Miembros que participaron en la encuesta

En el Séptimo Examen Trienal los Miembros solicitaron a la Secretaría:

> *"que elaborara, sobre la base de las experiencias expuestas por los Miembros y con objetivos de formación y creación de capacidad, una guía de prácticas recomendadas sobre los servicios de información ..." (sección 5.7.3.1 del documento de decisiones y recomendaciones del Comité OTC).*

En la reunión informal del Comité OTC celebrada en septiembre de 2016, se informó a los Miembros (y a un país en proceso de adhesión) de la publicación de una encuesta en línea para los servicios de información, a la que respondieron los siguientes 66 Miembros y país en proceso de adhesión:

Antigua y Barbuda, el Reino de la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, el Reino de Bahrein, Barbados, Belice, Botswana, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dominica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Guyana, la India, Indonesia, Israel, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, la República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, el Taipei Chino, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, la Unión Europea, el Uruguay y Zimbabwe.

# Anexo B

## Recomendación sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/35**

24 de junio de 2014

(14-3649) Página: 1/2

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**USO COHERENTE DE LOS MODELOS DE NOTIFICACIONES**

RECOMENDACIÓN

*Adoptada en la reunión de los días 18-19 de junio de 2014*

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio presenta la siguiente recomendación para fomentar el uso coherente de los modelos de notificaciones:

| Tipo | Descripción |
|---|---|
| Nueva notificación | Los Miembros deberán utilizar el formulario de nueva notificación[1] para notificar el texto de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto (en adelante, la "medida notificada"). Si la medida notificada está relacionada con una medida notificada anteriormente (por ejemplo, si se notifican disposiciones que modifican o completan una medida adoptada, o se notifica una medida que sustituye a otra ya retirada o derogada)[2], la(s) signatura(s) de la(s) medida(s) notificada(s) correspondiente(s) deberá(n) indicarse en el punto 8 de la nueva notificación. |
| Adiciones[3] | Los Miembros deberán utilizar el formulario de adición para aportar la siguiente información adicional sobre una notificación o el texto de una medida notificada: |
| | • modificación del plazo para presentar observaciones (ampliación o apertura de un nuevo plazo); |
| | • adopción, publicación o entrada en vigor de la medida notificada, en particular si las fechas pertinentes no figuraban en la notificación original o se han modificado. Se alienta a los Miembros a indicar dónde se puede obtener el texto definitivo de la medida, con inclusión de la dirección del sitio Web; |
| | • retiro o derogación de la medida notificada. Si se sustituye con una nueva medida, deberá indicarse, cuando sea posible, la signatura de la nueva notificación correspondiente; |
| | • modificación parcial o enmienda del contenido o del ámbito de aplicación de una medida notificada. En este caso, los Miembros deberán considerar la posibilidad de abrir un nuevo plazo para presentar observaciones; |
| | • publicación de documentos interpretativos; y |
| | • comunicación de otras informaciones útiles o pertinentes directamente relacionadas con una notificación o con la medida notificada, que no respondan a los criterios para presentar correcciones, revisiones o suplementos. |
| Corrección | Los Miembros deberán utilizar el formulario de corrección para enmendar errores administrativos y tipográficos de poca importancia (que no entrañan ninguna modificación del sentido del contenido): |

[1] Una "notificación" es un documento oficial de la OMC que forma parte de la serie de documentos que llevan la signatura "G/TBT/N/ [código de tres letras del país]/#".

[2] Nota: La Secretaría de la OMC está estudiando la viabilidad de una solución informática que permita obtener automáticamente, a partir de las búsquedas efectuadas en las bases de datos pertinentes de la OMC (por ejemplo, el Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS) o el Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP)), las notificaciones conexas (de forma que puedan seguirse todas las etapas de la medida).

[3] Nota: Se podría adjuntar a la presente recomendación la opción de un nuevo modelo de adición con una lista de casillas para marcar.

## Recomendación sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones *(continuado)*

G/TBT/35

- 2 -

| Tipo | Descripción |
|---|---|
| | • en una notificación o en adiciones o revisiones relativas a esa notificación enviadas posteriormente; y |
| | • en el texto de la medida notificada. |
| Revisión | Los Miembros deberán utilizar el formulario de revisión para indicar que el texto de la medida notificada se ha modificado sustancialmente antes de su adopción o su entrada en vigor. La revisión reemplaza a la notificación inicial. Normalmente, en la revisión, deberá establecerse un nuevo plazo para presentar observaciones. |
| Suplemento | Los Miembros deberán utilizar el formulario de suplemento para indicar la existencia de traducciones no oficiales de las medidas notificadas.[4] |

[4] En 2007, el Comité OTC acordó (G/TBT/M/43, sección II.C.3, 21 de enero de 2008) que los Miembros deberán utilizar el formulario previsto para las traducciones no oficiales, que figura en el documento G/TBT/1/Rev.11, anexo 5 - Traducciones no oficiales. En el documento G/TBT/GEN/66 se dan otras precisiones sobre el uso de este formulario.

# Anexo C

## Notificación del "texto final"

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/N/CAN/502/Add.1**

18 de diciembre de 2017

(17-7043) Página: 1/1

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio** Original: inglés/francés

**NOTIFICACIÓN**

*Addendum*

La siguiente comunicación, de fecha 18 de diciembre de 2017, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

---

Reglamento que modifica el Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas, de 2012

La propuesta de Reglamento notificada en G/TBT/N/CAN/502 (de 5 de noviembre de 2016) se adoptó y se publicó el 13 de diciembre de 2017, con modificaciones importantes incorporadas tras el período de consulta al público, con el título "Reglamento que modifica el Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas, de 2012".

El Reglamento entró en vigor en la fecha de su registro, el 24 de noviembre de 2017.

El texto completo de la medida adoptada se puede consultar en las siguientes direcciones:

http:\www.gazette.gc.ca\rp-pr\p2\2017\2017-12-13\html\sor-dors247-eng.html (inglés)
http:\www.gazette.gc.ca\rp-pr\p2\2017\2017-12-13\html\sor-dors247-fra.html (francés)
http:\www.gazette.gc.ca\rp-pr\p2\2017\2017-12-13\pdf\g2-15125.pdf (PDF bilingüe)

También se puede solicitar a:

Canada's SPS and TBT Notification Authority and Enquiry Point (Centro nacional de notificación e información MSF-OTC del Canadá)
Technical Barriers and Regulations Division (División de Obstáculos y Reglamentos Técnicos)
Global Affairs Canada (Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo del Canadá)
111 Sussex Drive
Ottawa, Ontario K1A 0G2
Canadá
Teléfono: +(343) 203-4273
Fax: +(613) 943-0346
Correo electrónico: enquirypoint@international.gc.ca

---

# Anexo D

## Ejemplo de una notificación ordinaria (Uganda)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/N/UGA/788**

28 de noviembre de 2017

(17-6505) Página: 1/2

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio** Original: inglés

**NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

| | |
|---|---|
| **1.** | **Miembro que notifica:** UGANDA<br>**Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):** |
| **2.** | **Organismo responsable:** Oficina Nacional de Normas de Uganda.<br>**Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:** |
| **3.** | **Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [X], 5.7.1 [ ], o en virtud de:** |
| **4.** | **Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):** carretillas.<br>Maquinaria, aperos y equipos agrícolas (ICS 65.060). |
| **5.** | **Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** Proyecto de Norma de Uganda DUS 158: 2017, *Wheelbarrows - Specifications* (Carretillas. Especificaciones). Documento en inglés (18 páginas). |
| **6.** | **Descripción del contenido:** el Proyecto de Norma de Uganda notificado establece requisitos para cinco tipos de carretillas de una sola rueda para usos domésticos, industriales, agrícolas y en construcción. |
| **7.** | **Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:** prevención de prácticas que puedan inducir a error; protección de los consumidores; protección de la salud y seguridad de las personas; requisitos de calidad. |
| **8.** | **Documentos pertinentes:**<br>1. Norma de Uganda 158:2000, Especificaciones para carretillas.<br>2. Herramientas agrícolas para situaciones de urgencia. Directrices para funcionarios técnicos y agentes sobre el terreno.<br>3. Norma ISO 898-1, Características mecánicas de los elementos de fijación fabricados de aceros al carbono y de aceros aleados. Parte 1, pernos, tornillos y bulones con características específicas. Roscas de paso grande y de paso fino. |
| **9.** | **Fecha propuesta de adopción:** marzo de 2018.<br>**Fecha propuesta de entrada en vigor:** fecha de adopción como norma obligatoria por el Ministerio de Comercio, Industria y Cooperativas. |
| **10.** | **Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días después de la fecha de notificación. |

## Ejemplo de una notificación ordinaria (Uganda) *(continuado)*

G/TBT/N/UGA/788

- 2 -

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:**

https://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/UGA/17_5283_00_e.pdf

# Anexo E

## Ejemplo de una notificación suplementaria *(sobre el acceso a traducciones)*

WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/N/TPKM/225/Suppl.1**

2 February 2016

(16-0693) Page: 1/1

**Committee on Technical Barriers to Trade**

**AVAILABILITY OF TRANSLATIONS**

NOTE BY THE SECRETARIAT[1]

*Supplement*

The delegation of the European Union has provided the Secretariat with an unofficial translation into English of the document referenced in this notification. The document is available for consultation at: http://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/TPKM/16_0153_00_et.pdf

**Comité des obstacles techniques au commerce**

**TRADUCTIONS DISPONIBLES**

NOTE DU SECRÉTARIAT[1]

*Supplément*

La délégation de l'Union européenne a communiqué au Secrétariat une traduction non officielle en anglais du document auquel renvoie la présente notification. Cette traduction peut être consultée à: http://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/TPKM/16_0153_00_et.pdf

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**ACCESO A TRADUCCIONES**

NOTA DE LA SECRETARÍA[1]

*Suplemento*

La delegación de la Union Europea ha remitido a la Secretaría una traducción no oficial al inglés del documento a que se hace referencia en la presente notificación. La traducción se puede consultar en: http://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/TPKM/16_0153_00_et.pdf

# Anexo F

## Notificación de la aceptación del Código de Buena Conducta

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/CS/N/195**

21 de noviembre de 2017

(17-6356) Página: 1/1

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio** Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO C DEL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA ANEXO AL ACUERDO DE LA OMC SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN

El párrafo C del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio dispone lo siguiente: "Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el presente Código notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra". Se distribuye a los Miembros, para su información, la siguiente notificación, enviada a la Secretaría por el Centro de Información de la ISO/CEI.

| | |
|---|---|
| **País/Territorio Aduanero/Acuerdo regional:** JAPÓN | |
| **Nombre de la institución con actividades de normalización:** Asociación de Normas del Japón. | |
| **Dirección de la institución con actividades de normalización:** Mita MT Bldg, 8-13-12, Mita, Minato-ku, Tokio 108·0073, Japón. | |
| **Teléfono:** +81-3-4231-8590 | **Fax:** +81-3-4231-8662 |
| **Correo electrónico:** jsastandard@jsa.or.jp | **Internet:** |
| **Tipo de institución con actividades de normalización:** | **[ ] del gobierno central**<br>**[ ] pública local**<br>**[X] no gubernamental** |
| **Ámbito de las actividades actuales y previstas de normalización:** establecimiento y mantenimiento de normas y especificaciones de la Asociación de Normas del Japón. | |
| **Fecha:** 20 de octubre de 2017. | |

# Anexo G.1

## Ejemplo de una declaración formulada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 (nueva): Senegal

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/2/Add.115**

9 de octubre de 2015

(15-5295) Página: 1/1

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio** Original: francés

**APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DEL SENEGAL

*Addendum*

Se ha recibido del Senegal la siguiente comunicación, presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

---

1. De conformidad con las obligaciones de notificación estipuladas en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el Senegal recuerda que ha aceptado el Acuerdo por el que se establece la OMC, y los Acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en sus Anexos 1, 2 y 3 (en particular el Acuerdo OTC). El Ministerio de Comercio vela por el respeto de las obligaciones contraídas en el marco de esos Acuerdos.

2. Se recuerda que la Dirección de Comercio Exterior es la entidad encargada de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC en materia de notificación.

3. De conformidad con las prescripciones del Acuerdo OTC, el Senegal informa que la Asociación Senegalesa de Normalización (ASN), del Ministerio de Industria y Minas, es el órgano encargado de elaborar y adoptar las normas nacionales. Por tanto, dicha Asociación asume la función de Servicio Nacional de Información para lo referente a las notificaciones OTC. Los datos de contacto de la ASN son los siguientes:

Association Sénégalaise de Normalisation
21, Lotissement front de Terre X Bourguiba
BP: 4037 - Dakar
Teléfono: + 221 33 827 64 01
Fax: + 221 33 827 64 12
Correo electrónico: isn@orange.sn
Web: www.asn.sn

4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC, se da a las partes interesadas un plazo de por lo menos 60 días para que formulen observaciones antes de la adopción de reglamentos técnicos. Sin embargo, ese plazo podrá reducirse si hay problemas urgentes de seguridad, sanidad o de protección del medio ambiente, o hay riesgos de que se presenten estos problemas.

---

# Anexo G.2

## Ejemplo de una declaración formulada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 (revisión, solo la primera página): Filipinas

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/2/Add.11/Rev.1**

6 de noviembre de 2017

(17-6021) Página: 1/3

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio** Original: inglés

**APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE FILIPINAS

*Revisión*

Se ha recibido de la delegación de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 6 de noviembre de 2017, presentada en conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

---

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Gobierno de Filipinas desea informar al Comité de las medidas que ha adoptado para garantizar la aplicación y administración del Acuerdo, a saber:

**1 ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

1.1. Filipinas tiene varios organismos encargados de la reglamentación de productos específicos, entre ellos, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) del Departamento de Salud (DOH) para los productos alimenticios elaborados, los medicamentos, los cosméticos, los dispositivos, los juguetes y las sustancias; el Departamento de Agricultura (DA) para los productos agropecuarios; y la Oficina de Normalización de Filipinas (BPS) del Departamento de Comercio e Industria (DTI) para determinados productos que no están abarcados por la FDA o el Departamento de Agricultura, como los productos eléctricos y electrónicos, los materiales de construcción, los productos de consumo y los productos químicos.

1.2. Otros organismos reglamentan productos de otro tipo, por ejemplo: la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (NTC) reglamenta los equipos de radio y telecomunicaciones; la Oficina de Gestión del Consumo de Energía, del Departamento de Energía (DOE), reglamenta los productos relacionados con la eficiencia y la conservación de la energía; y la Oficina de Gestión Medioambiental (EMB), del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DENR), reglamenta los productos relacionados con la contaminación del aire.

**2 NORMALIZACIÓN**

2.1. En virtud de la Ley de la República Nº 7394 o Ley de Protección del Consumidor de Filipinas, la elaboración y aplicación de las normas depende principalmente de tres organismos gubernamentales: el Departamento de Salud (medicamentos, cosméticos, dispositivos y sustancias); el Departamento de Agricultura (productos agropecuarios); y el Departamento de Comercio e Industria (otros productos no abarcados por el DOH o el Departamento de Agricultura). La elaboración de normas por parte de otros organismos también se prevé en otras leyes, como la Ley de Inocuidad de los Alimentos de Filipinas (Ley de la República Nº 10611) y la Ley de la República Nº 3846, que establece entre otras cosas la reglamentación de las comunicaciones públicas y las radiocomunicaciones en Filipinas.

# Anexo H

## Ejemplo de una notificación presentada en virtud del párrafo 7 del artículo 10

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**G/TBT/10.7/N/145**

8 de agosto de 2017

(17-4280)

Página: 1/1

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

Original: inglés

**ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

NOTIFICACIÓN

El artículo 10.7 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de este." Se ha recibido la presente notificación presentada de conformidad con el artículo 10.7.

| | |
|---|---|
| **1.** | **Miembro que notifica:** UNIÓN EUROPEA |
| **2.** | **Título del Acuerdo bilateral o plurilateral:** Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile para el comercio de productos ecológicos |
| **3.** | **Partes en el Acuerdo:** Chile; Unión Europea |
| **4.** | **Fecha de entrada en vigor del Acuerdo:** se propone para adopción a finales de 2017. El acuerdo notificado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la notificación definitiva de finalización de los procedimientos internos necesarios para ambas partes. |
| **5.** | **Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional.** agricultura orgánica |
| **6.** | **Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad):** Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile para el comercio de productos ecológicos. El objetivo es que la UE y Chile reconozcan mutuamente la equivalencia de sus normas y sistemas de control para la producción agrícola ecológica, y se respeten rigurosamente los principios de producción ecológica en la UE y en Chile. |
| **7.** | **Breve descripción del Acuerdo:** En este acuerdo bilateral se establece que las normas de producción y de control de las partes son equivalentes. |
| **8.** | **Puede obtenerse más información en:**<br>Comisión Europea<br>Servicio de información OTC<br>Fax: + (32) 2 299 80 43,<br>Correo electrónico: grow-eu-tbt@ec.europa.eu<br>http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5551-2017-INIT/en/pdf<br>http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5529-2017-INIT/en/pdf<br>http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5530-2017-INIT/en/pdf<br>http://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/EEC/17_3532_00_e.pdf<br>Documento en inglés (33 páginas). |

# Anexo I

## Informes de las reuniones sobre el intercambio de información

Hasta la fecha se han celebrado las siguientes reuniones extraordinarias del Comité OTC sobre procedimientos de intercambio de información:

- 6 y 7 de noviembre de 1995 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/W/16)
- 14 de septiembre de 1998 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/9 (anexo 1))
- 28 de junio de 2001 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/24 (anexo 1))
- 2 y 3 de noviembre de 2004 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/34 (anexo 2))
- 7 y 8 de noviembre de 2007 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/43 (anexos 1 y 2))
- 22 de junio de 2010 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/51 (anexos 1 y 2))
- 18 de junio de 2013 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/60 (anexo))
- 8 de noviembre de 2016 (véase el documento oficial de la OMC G/TBT/M/70 (anexo)).

# Anexo J

## Recursos en línea

### Sistema de Presentación de Notificaciones OTC (TBT NSS)

**https://nss.wto.org/tbtmembers/es**

Se trata de una plataforma en línea que permite a los Miembros elaborar y presentar notificaciones OTC a la OMC. Ofrece una doble ventaja: a los Miembros que lo utilizan les facilita la tarea de organizar y rastrear las notificaciones presentadas y la coordinación entre Ministerios; y a la Secretaría de la OMC le facilita la tramitación de las notificaciones, tanto en términos de eficacia como de precisión. Los servicios de información que deseen recibir los datos de su cuenta pueden contactar con la Secretaría de la OMC (**tbtnss@wto.org**).

### ePing

ePing **www.epingalert.org/es**

El sistema de difusión de avisos MSF y OTC para las exportaciones permite a las partes interesadas mantenerse al corriente de los requisitos aplicables a los productos en los mercados exteriores. Incluye una función específica que permite a los servicios de información administrar una base de suscriptores nacionales, enviar correos electrónicos y activar un foro de debate sobre notificaciones en su país.

### Servicio de Documentos en Línea de la OMC

**https://docs.wto.org/**

El servicio de Documentos en Línea da acceso a la documentación oficial de la OMC en los tres idiomas de trabajo oficiales, mediante funciones de navegación y búsqueda. Los documentos seleccionados se pueden consultar en línea y también se pueden descargar.

# Anexo J

## Sistema de Gestión de la Información OTC (TBT IMS)

**http://tbtims.wto.org/es**

El sistema TBT IMS es una base de datos muy completa en la que se pueden buscar todas las notificaciones OTC presentadas por los Miembros y todas las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité OTC. Los usuarios también encontrarán en esta base los datos de los servicios de información OTC, las declaraciones sobre la aplicación, los acuerdos entre Miembros y otros documentos en la esfera de los OTC.

## Portal de Información de la OMC y Organización Internacional de Normalización (ISO)

**https://tbtcode.iso.org/es/sites/wto-tbt/home.html**

En el Portal de Información OMC-ISO sobre Normas se publican la lista de órganos de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC de la OMC y sus programas de trabajo.

## Serie de Acuerdos de la OMC: Obstáculos Técnicos al Comercio

**https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/tbttotrade_s.pdf**

Este práctico folleto de referencia ofrece una visión general del Acuerdo OTC. Contiene el texto del Acuerdo, así como el texto de todas las decisiones y recomendaciones del Comité, incluidas las relativas a la transparencia. Asimismo, incluye información sobre diferencias formales planteadas en el marco del Acuerdo OTC y una breve sección titulada "Preguntas frecuentes".

© Organización Mundial del Comercio,
octubre 2018
Publicado e impreso por la
Organización Mundial del Comercio

ISBN: 978-92-870-4282-8

9 789287 042828